



## ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO, EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 09:30 HORAS.

### ASISTENTES:

#### **PRESIDENTE:**

Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente.

#### **VICEPRESIDENTE:**

Excmo. Sr. D. José Ángel Antelo Paredes, Vicepresidente y Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio.

#### **CONSEJEROS:**

Excma. Sra. D<sup>a</sup> María Concepción Ruiz Caballero, Consejera de Política Social, Familias e Igualdad.

Excma. Sra. D<sup>a</sup> Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Excmo. Sr. D. Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía, Hacienda y Empresa.

Excmo. Sr. D. Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Excma. Sra. D<sup>a</sup>. Carmen María Conesa Nieto, Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Excmo. Sr. D. José Manuel Pancorbo de la Torre, Consejero de Fomento e Infraestructuras.

Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud.

#### **SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO:**

Excmo. Sr. D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior.

En el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno, se reúnen los miembros que se relacionan para celebrar sesión, previa convocatoria al efecto.

Abierta la sesión a la hora indicada, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:



## **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE.**

El Consejo de Gobierno aprueba el acta de la sesión de 7 de diciembre de 2023.

## **AUTORIZACIÓN DEL GASTO QUE CONLLEVA LA MODIFICACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE SESIONES DEL CONCIERTO SOCIAL CON ADAMUR, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN EL MUNICIPIO DE MURCIA.**

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

### **INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

### **ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno autoriza el gasto que conlleva la MODIFICACION en la asignación de sesiones del concierto social cuyo objeto es CONCIERTO SOCIAL CON ADAMUR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN EL MUNICIPIO DE MURCIA a la entidad ADAMUR con N.I.F. G73487829, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, en el sentido de incrementar en 149.172 el número de sesiones de atención temprana, con un máximo anual de 24.862 sesiones para el periodo comprendido desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2029 y que supone un incremento cuyo importe asciende a la cuantía total de CINCO MILLONES DOCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (5.012.179,20 €) I.V.A. exento, con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.10 y código proyecto 51356, conforme al siguiente desglose:

Anualidad	Coste
<b>2023</b>	531.585,60
<b>2024</b>	835.363,20
<b>2025</b>	835.363,20



<b>2026</b>	835.363,20
<b>2027</b>	835.363,20
<b>2028</b>	835.363,20
<b>2029</b>	303.777,60

**AUTORIZACIÓN DEL GASTO QUE CONLLEVA LA MODIFICACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE SESIONES DEL CONCIERTO SOCIAL CON ASINTER PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN EL MUNICIPIO DE MURCIA**

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno autoriza el gasto que conlleva la MODIFICACION en la asignación de sesiones del concierto social cuyo objeto es CONCIERTO SOCIAL CON ASINTER PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN EL MUNICIPIO DE MURCIA a la entidad ASINTER con N.I.F. G73639007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, en el sentido de incrementar en 94.866 el número de sesiones de atención temprana, con un máximo anual de 15.811 sesiones para el periodo comprendido desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2029 y que supone un incremento cuyo importe asciende a la cuantía total de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (3.187.497,60 €) I.V.A. exento, con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.10 y código proyecto 51361, conforme al siguiente desglose:

Anualidad	Coste
<b>2023</b>	338.049,60
<b>2024</b>	531.249,60



<b>2025</b>	531.249,60
<b>2026</b>	531.249,60
<b>2027</b>	531.249,60
<b>2028</b>	531.249,60
<b>2029</b>	193.200,00

**AUTORIZACIÓN DEL GASTO QUE CONLLEVA LA MODIFICACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE SESIONES DEL CONCIERTO SOCIAL CON ASTRADE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN EL MUNICIPIO DE MOLINA DE SEGURA**

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno autoriza el gasto que conlleva la MODIFICACION en la asignación de sesiones del concierto social cuyo objeto es CONCIERTO SOCIAL CON ASTRADE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN EL MUNICIPIO DE MOLINA DE SEGURA a la **entidad** ASTRADE con N.I.F. G30508931, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, en el sentido de incrementar en 58.314 las sesiones individuales y 72.204 las sesiones en el entorno del servicio de atención temprana con un máximo anual de 9.719 sesiones individuales y 12.034 sesiones en el entorno para el periodo comprendido desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2029 y que supone un incremento cuyo importe asciende a la cuantía total de CINCO MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS SENTENTA Y UN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (5.003.471,04 €) I.V.A. exento, con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.10 y código proyecto 51353, conforme al siguiente desglose:

Anualidad	Coste
-----------	-------



<b>2023</b>	530.643,68
<b>2024</b>	833.911,84
<b>2025</b>	833.911,84
<b>2026</b>	833.911,84
<b>2027</b>	833.911,84
<b>2028</b>	833.911,84
<b>2029</b>	303.268,16

**AUTORIZACIÓN DEL GASTO QUE CONLLEVA LA MODIFICACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE SESIONES DEL CONCIERTO SOCIAL CON ASTRAPACE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN EL MUNICIPIO DE MURCIA.**

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno autoriza el gasto que conlleva la MODIFICACION en la asignación de sesiones del concierto social cuyo objeto es CONCIERTO SOCIAL CON ASTRAPACE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN EL MUNICIPIO DE MURCIA a la entidad ASTRAPACE con N.I.F. G30039663, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, en el sentido de incrementar en 41.004 el número de sesiones de atención temprana, con un máximo anual de 6.834 sesiones para el periodo comprendido desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2029 y que supone un incremento cuyo importe asciende a la cuantía total de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (1.377.734,40 €) I.V.A. exento, con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.10 y código proyecto 51359, conforme al siguiente desglose:



Anualidad	Coste
<b>2023</b>	146.092,80
<b>2024</b>	229.622,40
<b>2025</b>	229.622,40
<b>2026</b>	229.622,40
<b>2027</b>	229.622,40
<b>2028</b>	229.622,40
<b>2029</b>	83.529,60

**AUTORIZACIÓN DEL GASTO QUE CONLLEVA LA MODIFICACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE SESIONES DEL CONCIERTO SOCIAL CON ASTUS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA**

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno autoriza el gasto que conlleva la MODIFICACION en la asignación de sesiones del concierto social cuyo objeto es CONCIERTO SOCIAL CON ASTUS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA a la entidad ASTUS con N.I.F. G30604540, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, en el sentido de incrementar en 117.684 el número de sesiones de atención temprana, con un máximo anual de 19.614 sesiones para el periodo comprendido desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2029 y que supone un incremento cuyo importe asciende a la cuantía total de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (3.954.182,40 €) I.V.A. exento, con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.10 y código proyecto 51350, conforme al siguiente desglose:



Anualidad	Coste
<b>2023</b>	419.361,60
<b>2024</b>	659.030,40
<b>2025</b>	659.030,40
<b>2026</b>	659.030,40
<b>2027</b>	659.030,40
<b>2028</b>	659.030,40
<b>2029</b>	239.668,80

**TOMA DE RAZÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA URGENTE NECESIDAD DE ATENDER, EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL A VARIOS MENORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.**

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

El Consejo de Gobierno queda enterado de la decisión de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad de declarar la urgente necesidad de atender, en régimen de acogimiento residencial, a los menores que figuran en la relación nominal que se adjunta por las entidades y en los centros igualmente relacionados, con efectos desde las fechas de ingreso indicadas en el anexo, y ordenar que sean atendidos en régimen de acogimiento residencial en los referidos centros así como su posterior traslado a cualquier otro, dependiendo de las necesidades y de la disponibilidad de recursos.

Todo ello en cumplimiento de la medida de protección recogida en las resoluciones de la Dirección General de Familias y Protección de Menores, de conformidad con lo establecido en la en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023 (BORM n.º 301, 31/12/2022)".



**ANEXO**

**FUNDACIÓN ANTONIO MORENO- ROSA PEÑAS**

	Nº EXP	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA BAJA HASTA 31/12/2023	ESTANCIAS	CENTRO	ENTIDAD
1	11569	[REDACTED]	01/08/2023		153	Rosa Peñas	FAM
2	11545	[REDACTED]	01/08/2023		153	Rosa Peñas	FAM
3	11703	[REDACTED]	04/08/2023		150	Rosa Peñas	FAM
4	11625	[REDACTED]	04/08/2023		150	Rosa Peñas	FAM
5	11672	[REDACTED]	16/08/2023		138	Rosa Peñas	FAM
6	11707	[REDACTED]	16/08/2023		138	Rosa Peñas	FAM
7	11678	[REDACTED]	16/08/2023		138	Rosa Peñas	FAM
8	11688	[REDACTED]	17/08/2023		137	Rosa Peñas	FAM
9	11730	[REDACTED]	17/08/2023		137	Rosa Peñas	FAM
10	11731	[REDACTED]	17/08/2023		137	Rosa Peñas	FAM
11	11721	[REDACTED]	17/08/2023		137	Rosa Peñas	FAM
12	11747	[REDACTED]	17/08/2023		137	Rosa Peñas	FAM
13	11729	[REDACTED]	17/08/2023		137	Rosa Peñas	FAM
14	11718	[REDACTED]	17/08/2023		137	Rosa Peñas	FAM
15	11742	[REDACTED]	29/08/2023		125	Rosa Peñas	FAM
16	11738	[REDACTED]	29/08/2023		125	Rosa Peñas	FAM
					<b>ESTANCIAS</b>	2.229	
					<b>Precio/seguimientos día</b>	<b>171,68</b>	
					<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>382.674,72</b>	

**FUNDACIÓN DIAGRAMA-ZARANDONA, SUÑU KEUR, ANKASO MOLINA I, ANKASO  
MOLINA II, ANKASO ALGUAZAS**

ID	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2023	ESTANCIAS	CENTRO	ENTIDAD
----	-------------------	------------	---	-----------	--------	---------





26/12/2023 09:45:58

27/12/2023 12:18:03 | LOPEZ MIRAS, FERNANDO

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

1	11704	[REDACTED]	19/08/2023		135	ZARANDONA	DIAGRAMA
2	11588	[REDACTED]	03/08/2023		151	SUÑU KEUR	DIAGRAMA
3	11024	[REDACTED]	02/08/2023		152	ANKASO MOLINA I	DIAGRAMA
4	11674	[REDACTED]	08/2023		146	ANKASO MOLINA I	DIAGRAMA
5	11418	[REDACTED]	02/08/2023		152	ANKASO MOLINA II	DIAGRAMA
6	11619	[REDACTED]	03/08/2023		151	ANKASO ALGUAZAS	DIAGRAMA
7	11510	[REDACTED]	03/08/2023		151	ANKASO ALGUAZAS	DIAGRAMA
8	11692	[REDACTED]	16/08/2023		138	ANKASO ALGUAZAS	DIAGRAMA
9	11681	[REDACTED]	16/08/2023		138	ANKASO ALGUAZAS	DIAGRAMA
					<b>ESTANCIAS</b>	<b>1314</b>	
					<b>Precio/estancia</b>	<b>171,68</b>	
					<b>TOTAL</b>	<b>225.587,52</b>	

### NUEVO FUTURO-VERDOLAY, SAN ISIDRO

	ID	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2023	ESTANCIAS	CENTRO	ENTIDAD
1	11518	[REDACTED]	02/09/2023		121	Verdolay	NUEVO FUTURO
2	11519	[REDACTED]	02/09/2023		121	Verdolay	NUEVO FUTURO
3	11975	[REDACTED]	14/09/2023		109	San Isidro	NUEVO FUTURO
					<b>ESTANCIAS</b>	<b>351</b>	
					<b>Precio/estancia</b>	<b>177,68</b>	
					<b>TOTAL</b>	<b>62.365,68</b>	

### HERMANAS FRANCISCANAS-MADRE PAULA



	ID	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2023	ESTANCIAS	CENTRO	ENTIDAD
1	11658	[REDACTED]	04/09/2023		119	Madre Paula	Franciscanas
					<b>ESTANCIAS</b>	<b>119</b>	
					<b>Precio/estancia</b>	<b>177,68</b>	
					<b>TOTAL</b>	<b>21.143,92</b>	

**FUNDACIÓN ANTONIO MORENO-ROSA PEÑAS**

	Nº EXP	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA BAJA HASTA 31/12/2023	ESTANCIAS	CENTRO	ENTIDAD
1	11751	[REDACTED]	31/08/2023		123	Rosa Peñas	FAM
2	11744	[REDACTED]	31/08/2023		123	Rosa Peñas	FAM
3	11794	[REDACTED]	02/09/2023		121	Rosa Peñas	FAM
4	11765	[REDACTED]	02/09/2023		121	Rosa Peñas	FAM
					<b>ESTANCIAS</b>	<b>488</b>	
					<b>Precio/seguimientos día</b>	<b>171,68</b>	
					<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>83.779,84</b>	

26/12/2023 09:45:58

21/12/2023 12:18:03 LOPEZ MIRAS, FERNANDO

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



### FUNDACIÓN DIAGRAMA-ZARANDONA

	ID	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2023	ESTANCIAS	CENTRO	ENTIDAD
1	11763	[REDACTED]	18/09/2023		105	ZARANDONA	DIAGRAMA
				<b>ESTANCIAS</b>	<b>105</b>		
				<b>Precio/estancia</b>	<b>171,68</b>		
				<b>TOTAL</b>	<b>18.026,40</b>		

### FUNDACIÓN ANTONIO MORENO-ROSA PEÑAS

	Nº EXP	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA BAJA HASTA 31/12/2023	ESTANCIAS	CENTRO	ENTIDAD
1	11756	[REDACTED]	03/10/2023		90	Rosa Peñas	FAM
2	11755	[REDACTED]	03/10/2023		90	Rosa Peñas	FAM
3	11788	[REDACTED]	04/10/2023		89	Rosa Peñas	FAM
4	11841	[REDACTED]	15/10/2023		78	Rosa Peñas	FAM
5	11896	[REDACTED]	15/10/2023		78	Rosa Peñas	FAM
6	11899	[REDACTED]	15/10/2023		78	Rosa Peñas	FAM
7	11909	[REDACTED]	15/10/2023		78	Rosa Peñas	FAM
8	11901	[REDACTED]	15/10/2023		78	Rosa Peñas	FAM
9	11947	[REDACTED]	15/10/2023		78	Rosa Peñas	FAM

26/12/2023 09:45:58

21/12/2023 12:18:03 LOPEZ MIRAS, FERNANDO

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



10	11909	ADIL FARIJ	15/10/2023		78	Rosa Peñas	FAM
				<b>ESTANCIAS</b>	815		
				<b>Precio/seguimientos</b>			
				<b>día</b>	171,68		
				<b>IMPORTE TOTAL</b>	139.919,20		

**FUNDACIÓN ST3-LA FUENTE**

Nº	Nº EXP	MENOR	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2023	DIAS INGRESADO HASTA 31/12/2023	RECURSO	ENTIDAD
1	9790	[REDACTED]	18/10/2023		75	LA FUENTE	ST3
2	1820	[REDACTED]	21/10/2023		72	LA FUENTE	ST3
3	12019	[REDACTED]	27/10/2023		66	LA FUENTE	ST3
				<b>Seguimientos</b>	213		
				<b>Precio/seguimientos</b>			
				<b>día</b>	202,88		
				<b>TOTAL</b>	43.213,44		

26/12/2023 09:45:58

27/12/2023 12:18:03 LOPEZ MIRAS, FERNANDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



### ASOCIACIÓN ALBORES-OCÉANO

ID	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2023	ESTANCIAS	CENTRO	ENTIDAD
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 2023	68	OCEANO	ALBORES
				ESTANCIAS	68	
				Precio/estancia	202,88	
				TOTAL	13.795,84	

### FUNDACIÓN ANTONIO MORENO- NONDUERMAS Y DU ÁGUILAS

Nº EXP	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA BAJA HASTA MAX 30DIAS	ESTANCIAS A 177,78	FECHA PREVISTA HASTA 31/12/2023	ESTANCIAS A 171,68
1	[REDACTED]	06/10/2023	04/11/2023	30		57
2	[REDACTED]	06/10/2023	04/11/2023	30		58
3	[REDACTED]	06/10/2023	04/11/2023	30		57
4	[REDACTED]	06/10/2023	04/11/2023	30		58
5	[REDACTED]	06/10/2023	04/11/2023	30		57
6	[REDACTED]	06/10/2023	04/11/2023	30		58
7	[REDACTED]	06/10/2023	04/11/2023	30		57
8	[REDACTED]	11/10/2023	09/11/2023	30		53
9	[REDACTED]	14/10/2023	12/11/2023	30		49
10	[REDACTED]	14/10/2023	12/11/2023	30		50

26/12/2023 09:45:58

27/12/2023 12:18:03 LOPEZ MIRAS, FERNANDO

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



26/12/2023 09:45:58

27/12/2023 12:18:03 LOPEZ MIRAS, FERNANDO

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.

11	11961	[REDACTED]	14/10/2023	12/11/2023	30		49
12	11958	[REDACTED]	15/10/2023	13/11/2023	30		49
13	11960	[REDACTED]	15/10/2023	13/11/2023	30		48
14	11963	[REDACTED]	15/10/2023	13/11/2023	30		49
15	11182	[REDACTED]	14/10/2023	12/11/2023	30		49
16	11910	[REDACTED]	03/10/2023	01/11/2023	30		61
17	11942	[REDACTED]	14/10/2023	12/11/2023	30		49
18	11780	[REDACTED]	06/10/2023	10/10/2023	5		0
19	11829	[REDACTED]	06/10/2023	30/10/2023	25		0
20	11869	[REDACTED]	06/10/2023	26/10/2023	21		0
21	11895	[REDACTED]	06/10/2023	10/10/2023	5		0
22	11894	[REDACTED]	06/10/2023	15/10/2023	10		0
23	10737	[REDACTED]	11/10/2023	16/10/2023	6		0
24	11833	[REDACTED]	14/10/2023	25/10/2023	12		0
25	11908	[REDACTED]	14/10/2023	17/10/2023	4		0
26	11905	[REDACTED]	14/10/2023	19/10/2023	6		0
27	11911	[REDACTED]	14/10/2023	19/10/2023	6		0
28	11919	[REDACTED]	14/10/2023	17/10/2023	4		0
29	11918	[REDACTED]	14/10/2023	17/10/2023	4		0
30	11916	[REDACTED]	14/10/2023	17/10/2023	4		0
31	11933	[REDACTED]	14/10/2023	30/10/2023	17		0
32	11962	[REDACTED]	14/10/2023	17/10/2023	4		0
33	11957	[REDACTED]	14/10/2023	17/10/2023	4		0
34	11948	[REDACTED]	15/10/2023	19/10/2023	5		0
					<b>ESTANCIAS</b>	652	908
					<b>Precio/seguimientos día</b>	<b>177,78</b>	<b>171,68</b>
					<b>115.912,56</b>	<b>155.885,44</b>	
					<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>271.798,00</b>



### FUNDACIÓN DIAGRAMA-LAS PALMERAS, ZARANDONA, SUÑU KEUR, ANKASO ALGUAZAS

	ID	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2023	ESTANCIAS	CENTRO	ENTIDAD
1	11376	[REDACTED]	18/10/2023		75	LAS PALMERAS	DIAGRAMA
2	11375	[REDACTED]	18/10/2023		75	LAS PALMERAS	DIAGRAMA
3	11764	[REDACTED]	02/10/2023		91	ZARANDONA	DIAGRAMA
4	11950	[REDACTED]	30/10/2023		63	SUÑU-KEUR	DIAGRAMA
5	11762	[REDACTED]	09/10/2023	17/09/2025	710	ANKASO-ALGUAZAS	DIAGRAMA
6	11766	[REDACTED]	04/10/2023		89	ANKASO-ALGUAZAS	DIAGRAMA
7	11767	[REDACTED]	04/10/2023		89	ANKASO-ALGUAZAS	DIAGRAMA
8	11768	[REDACTED]	04/10/2023		89	ANKASO-ALGUAZAS	DIAGRAMA

<b>ESTANCIAS</b>	<b>1281</b>
<b>Precio/estancia</b>	<b>171,68</b>
<b>TOTAL</b>	<b>219.922,08</b>

### FUNDACIÓN ST3-LA FUENTE

Nº	Nº EXP	MENOR	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2023	DIAS INGRESADO HASTA 31/12/2023	RECURSO	ENTIDAD
1	8402	[REDACTED]	13/11/2023		49	LA FUENTE	ST3

<b>Seguimientos</b>	<b>49</b>
<b>Precio/seguimientos día</b>	<b>202,88</b>
<b>TOTAL</b>	<b>9.941,12</b>

26/12/2023 09:45:58

21/12/2023 12:18:03 LOPEZ MIRAS, FERNANDO

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA COORDINADORA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN DE MURCIA, DIRIGIDA A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y SENSIBILIZACIÓN EN EL AÑO 2024.**

Consejería proponente: Presidencia, Portavocía y Acción Exterior

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia, dirigida a la realización de actividades de educación para el desarrollo y sensibilización en el año 2024.

(Se une texto del Decreto como documento nº 1)

**DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES, DESTINADAS A COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE SUS APORTACIONES PARA GASTO CORRIENTE ORDINARIO Y GASTOS EXTRAORDINARIOS DE PERSONAL, QUE SE DERIVAN DEL CUMPLIMIENTO DE DIVERSAS SENTENCIAS JUDICIALES, AL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, ANUALIDAD 2023.**

Consejería proponente: Presidencia, Portavocía y Acción Exterior

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.





En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

#### **ACUERDO:**

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior aprueba el Decreto regulador de la concesión directa de subvenciones por un importe global de 1.665.342,93 €, a distribuir entre los 27 Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a de 20.000 habitantes, destinadas a colaborar en la financiación de sus aportaciones para gasto corriente y gastos extraordinarios de personal derivados del cumplimiento de diversas sentencias judiciales, al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anualidad 2023.

(Se une texto del Decreto como documento nº 2)

#### **NOMBRAMIENTO DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD QUE HA OBTENIDO PLAZA POR CONCURSO ORDINARIO N.º 317, EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Consejería proponente: Presidencia, Portavocía y Acción Exterior

#### **INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

#### **ACUERDO:**

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, adopta el acuerdo del siguiente tenor literal:

“Por Resolución de 24 de octubre de 2023 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, se procedió a convocar concurso para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles vacantes, el cual fue resuelto por Resolución de 28 de noviembre de 2023 de la misma Dirección General, resultando de ello la propuesta de adjudicación de una plaza radicadas en el territorio de esta Comunidad Autónoma.



Según establece el artículo 12.dos de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, *“Los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles, y corredores de comercio, serán nombrados por el Consejo de Gobierno, de conformidad con las leyes del Estado”*.

Por su parte, el Decreto Regional 47/1998, de 23 de julio, atribuyó a la Consejería de Presidencia las competencias en materia de Notarías, Registros de la Propiedad y Mercantiles y Corredores de Comercio, correspondiendo al titular de la citada Consejería elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de nombramiento de Notarios, para plazas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma. Asimismo, de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de nombramiento de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles para plazas radicadas en el territorio de la Región de Murcia.

El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá ser notificado a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, al interesado y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia; y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En virtud de cuanto antecede, vistos los preceptos que se citan y demás concordantes, a propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, el Consejo de Gobierno,

### ACUERDA

**PRIMERO.** Nombrar a don Ramón Andrés Coll Rodríguez, Registrador del Registro de Lorca N.º 1.

**SEGUNDO.** Ordenar la publicación del citado nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

### **TOMA DE RAZÓN DEL ESCRITO REMITIDO POR LA ASAMBLEA REGIONAL.**

Consejería proponente: Presidencia, Portavocía y Acción Exterior



## INFORMES:

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

## ACUERDO:

El Consejo de Gobierno queda enterado de la **moción 11L/MOCP-0039**, aprobada por el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión de 22 de noviembre de 2023, sobre respeto a la Constitución y los principios que consagra de igualdad entre los españoles, y encarga su remisión a la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior para la realización de las actuaciones que procedan.

El Consejo de Gobierno queda enterado de la **moción 11L/MOCP-0061**, aprobada por el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión de 22 de noviembre de 2023, sobre rechazo al cierre de la planta de Lexan 2 de Sabic en Cartagena y garantías para los trabajadores afectados por el cierre, y encarga su remisión a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo para la realización de las actuaciones que procedan.

El Consejo de Gobierno queda enterado de la **moción 11L/MOCP-0021**, aprobada por el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión de 22 de noviembre de 2023, sobre solicitud al Gobierno de la Nación de actuaciones y modificaciones necesarias en relación con los profesionales de la abogacía y con la Mutualidad de la Abogacía, y encarga su remisión a la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior para la realización de las actuaciones que procedan.

El Consejo de Gobierno queda enterado de la **moción 11L/MOCP-0058**, aprobada por el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión de 22 de noviembre de 2023, *sobre ampliación de la red de comedores escolares y de la cobertura de las ayudas asistenciales de comedor escolar y de solicitud al Gobierno de la Nación de cumplimiento con los compromisos adquiridos en el Plan para la Garantía Infantil en España*, y encarga su remisión a las Consejerías de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior y de Educación, Formación Profesional y Empleo para la realización de las actuaciones que procedan.

El Consejo de Gobierno queda enterado de la Propuesta de creación de Comisión Especial de Estudio de la Infancia y la Adolescencia (11L/PCCE-0002), aprobada por el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión de 22 de noviembre de 2023, y encarga su remisión



a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad para la realización de las actuaciones que procedan.

**AUTORIZACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL INCREMENTO DE LOS GASTOS DE PERSONAL CORRESPONDIENTES A LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno aprueba el incremento de los gastos de personal correspondientes la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias (FFIS), por importe de 82.772,10 euros para el ejercicio 2023, en base a lo dispuesto por el artículo 22, apartado 6, de la Ley 12/2022 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023.

**AUTORIZACIÓN PARA LA PERCEPCIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA AL TRIBUNAL EVALUADOR DE LAS PRUEBAS PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, CORRESPONDIENTES AL CURSO 2022-2023.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.



## ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar el abono de indemnizaciones de cinco asistencias para cada uno de los miembros del tribunal evaluador de las pruebas para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2022-2023.

**SEGUNDO.-** Clasificar al Tribunal calificador de las citadas pruebas, a efectos de la percepción de indemnizaciones por asistencia en la categoría primera de las previstas en el Anexo III-A del Decreto 24/1997, de 25 de abril.

**TERCERO.-** Autorizar el abono de las indemnizaciones correspondientes, con cargo a la partida 15.03.00.422M.233.00, proyecto 35629 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

## **AUTORIZACIÓN PARA LA PERCEPCIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIAS AL TRIBUNAL EVALUADOR DE LA PRUEBA EXTERNA PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO BACCALAURÉAT, PARA EL ALUMNADO QUE HA CURSADO EL PROGRAMA DE CURRÍCULO MIXTO DE DOBLE TITULACIÓN BACHILLER-BACCALAURÉAT.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

## INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

## ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:



**PRIMERO.-** Autorizar la percepción de veintiuna asistencias a los miembros del Tribunal evaluador (Presidenta, Secretaria y Vocales) de la prueba externa para la obtención del Título de Baccalauréat para el alumnado que ha cursado el programa de currículo mixto de doble titulación Bachiller-Baccalauréat en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiente al curso 2022-2023, con el siguiente desglose:

- M<sup>a</sup> Dolores Pérez Sánchez como Presidenta Titular: 5 sesiones
- Ascensión Gambín López como Secretaria: 2 sesiones.
- Francisco José Franco Fernández como Vocal: 2 sesiones.
- M<sup>a</sup> Isabel García Sánchez como Vocal: 2 sesiones.
- Josefa Medina Arnao como Vocal: 4 sesiones.
- Josefa Muñoz Cabrera como Vocal: 4 sesiones.
- Joaquín Simón Ferrández como Vocal: 2 sesiones.

**SEGUNDO.-** Clasificar a las comisiones evaluadoras de las citadas pruebas, a efectos de la percepción de asistencias, en la categoría primera de las previstas en el Anexo III-A del Decreto 24/1997, de 25 de abril, modificado por el Decreto 7/2001, de 26 de enero.

**TERCERO.-** Las asistencias correspondientes se abonarán con cargo a la partida 15.05.00.4221.233.00 Proyecto de Gasto 42931 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2023.

**AUTORIZACIÓN PARA LA PERCEPCIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA AL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR 6 PLAZAS DEL CUERPO DE TÉCNICOS AUXILIARES, OPCIÓN MANTENIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**



A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la percepción de las siguientes indemnizaciones por asistencia al Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para cubrir 6 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Mantenimiento de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden de 5 de abril de 2019 de la Consejería de Hacienda:

TRIBUNAL	CARGO	ASISTENCIAS
Juan Carlos Benítez Pérez	Presidente	2 Laborables y 1 Festiva
José Antonio Peñalver Galindo	Vocal Primero	2 Laborables y 1 Festiva
Juan Antonio Cánovas Sánchez	Vocal Segundo	2 Laborables y 1 Festiva
José Manuel Rodríguez López	Vocal Tercero	2 Laborables y 1 Festiva
Isabel García Fernández	Secretaria	2 Laborables y 1 Festiva

**SEGUNDO.-** Clasificar al Tribunal calificador de las citadas pruebas, a efectos de la percepción de indemnizaciones por asistencia en la categoría primera de las previstas en el Anexo III-A del Decreto 24/1997, de 25 de abril.

**TERCERO.-** El abono de las indemnizaciones por asistencia se realizará con cargo a la partida 11.04.00.121B.233.00, del proyecto de gasto 34107, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2023.

**AUTORIZACIÓN PARA LA PERCEPCIÓN DE ASISTENCIAS PARA LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES EVALUADORAS Y PARA EL PERSONAL COLABORADOR QUE HAN ACTUADO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL DURANTE 2023, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social.





En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la percepción de siete asistencias para cada uno de los miembros de las comisiones evaluadoras y una asistencia al personal colaborador, que han actuado para la obtención de los títulos de técnico y técnico superior de formación profesional, durante el año 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

**SEGUNDO.-** Clasificar a las comisiones evaluadoras de las citadas pruebas, a efectos de la percepción de asistencias, en la categoría primera de las previstas en el Anexo III-A del Decreto 24/1997, de 25 de abril, modificado por el Decreto 7/2001, de 26 de enero.

**TERCERO.-** Las asistencias correspondientes serán con cargo a la partida 15.05.00.422H.233.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2023.

**AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y EL GASTO CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO A LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REFORMA DEL EDIFICIO DE LA CÁMARA AGRARIA DE LORCA, PARA SALA DE LAS CÁMARAS AGRARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, SEDE INSTITUCIONAL Y SALA DE USOS MÚLTIPLES.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:





**PRIMERO.-** Autorizar la celebración del contrato y el gasto correspondiente al expediente de contratación de obras de adecuación y reforma del edificio de la Cámara Agraria de Lorca, para Sala de la Cámaras Agrarias de la Región de Murcia, Sede Institucional y sala de usos múltiples, por un importe de 1.098.729,38 € (IVA excluido), más el correspondiente IVA del 21% (230.733,17 €), ascendiendo el presupuesto base de licitación (IVA incluido) a la cantidad de 1.329.462,55 €.

La distribución del presupuesto IVA incluido, se realizará en las siguientes anualidades (según el número de meses a facturar en cada anualidad, teniendo en cuenta que el pago de los meses de diciembre se difiere a la anualidad siguiente):

2024	730.071,00 euros
2025	599.391,55 euros
<b>TOTAL</b>	<b>1.329.462,55 euros</b>

El expediente de contratación se imputará a la siguiente partida presupuestaria: 110600.621E.621.00, número de proyecto 50574, con el código CPV: 45200000-9, "Trabajos Generales de Construcción de inmuebles y obras de ingeniería" y código CPA: 43.22.12, "Trabajos de instalación, calefacción, ventilación y aire acondicionado"

**SEGUNDO.-** El expediente de contratación se tramitará como **anticipado de gasto**, por lo que queda supeditado el gasto que se proyecta y consecuentemente la adjudicación del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio 2024.

**TERCERO.-** Con carácter previo a la Resolución que se adopte deberá ser fiscalizado este acto por la Intervención General.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS, PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL APOYO Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO CEF-2 TERMINAL INTERMODAL Y CONEXIÓN FERROVIARIA DE LA ZAL DE MURCIA.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa



**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar el porcentaje de gasto establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2024, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 14.04.00.513A.227.06, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
14.04.00.513A.227.06	2024	73,65%	137.506,15

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A TALLERES Y CURSOS PARA PERSONAS MAYORES EN CENTROS SOCIALES.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa



**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar el límite de compromisos de gasto de carácter plurianual establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2024, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 51.03.00.313G.227.09, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
51.03.00.313G.227.09	2024	70,77%	4.242.903,61

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE LOS EXPEDIENTES PARA EL DESARROLLO DE ITINERARIOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL Y OTRAS ACCIONES COMPLEMENTARIAS EN RELACIÓN CON**



**PROGRAMAS DE ACTIVACIÓN DE LA EMPLEABILIDAD DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN ACTIVA DE JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar el límite de compromisos de gasto de carácter plurianual establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2024, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 51.04.00.314C.485.02, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
51.04.00.314C.485.02	2024	130,77%	8.500.000,00

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.



**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS APARATOS ELEVADORES, INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN, INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y PUERTAS AUTOMÁTICAS DEL EDIFICIO SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, FARMACIA E INVESTIGACIÓN SANITARIA.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar el límite de compromisos de gasto de carácter plurianual establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2024, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 12.03.00.413E.212.00, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, según el siguiente detalle:

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>ANUALIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>IMPORTE EUROS</b>
12.03.00.413E.212.00	2024	87,26%	20.865,45

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.



**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Salud, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA, PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL SERVICIO DE CONFORMACIÓN, TRANSPORTE Y DIFUSIÓN DE LA SEÑAL DEL MÚLTIPLE DIGITAL DE TDT DE ÁMBITO AUTONÓMICO.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar los límites de compromisos de gasto de carácter plurianual establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para las anualidades 2024, 2025 y 2026, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 11.08.00.112D.227.09, que fueron objeto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de octubre de 2023, así como modificar el número de anualidades autorizando la adquisición de compromisos máximos de gasto futuro para la anualidad 2028 en dicha partida, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, según el siguiente detalle:

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>ANUALIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>IMPORTE EUROS</b>
11.08.00.112D.227.09	2024	99,26%	14.415.291,87
11.08.00.112D.227.09	2025	98,48%	14.302.035,16
11.08.00.112D.227.09	2026	98,49%	14.302.441,97



11.08.00.112D.227.09	2028	1,94%	281.250,28
----------------------	------	-------	------------

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA, PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS INMUEBLES, DEPENDENCIAS Y OTROS ESPACIOS DE LA CARM.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar el porcentaje de gasto establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2024, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 16.04.00.724B.227.00, que fue objeto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 9 de noviembre de 2023, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
---------------------------	-----------	------------	------------------

26/12/2023 09:45:58

21/12/2023 12:18:03 LOPEZ MIRAS, FERNANDO

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





16.04.00.724B.227.00	2024	81,61%	281.030,91
----------------------	------	--------	------------

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE USO ADMINISTRATIVO DE DICHA CONSEJERÍA.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar el límite de compromisos de gasto de carácter plurianual establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2025, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 15.01.00.421A.212.00, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos





Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
15.01.00.421A.212.00	2025	68,82%	148.466,75

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Educación, Formación Profesional e Empleo, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD, PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS INMUEBLES, DEPENDENCIAS Y OTROS ESPACIOS DE LA CARM.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:



**PRIMERO.-** Modificar el porcentaje de gasto establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2024, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 18.02.00.313D.227.00, que fue objeto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22 de junio de 2023, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>ANUALIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>IMPORTE EUROS</b>
18.02.00.313D.227.00	2024	111,69%	738.676,62

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A AUTOCARES ÁGUILAS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DIRECTO Y SIN PARADAS ENTRE ALHAMA DE MURCIA Y EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA Y LAS CONCESIONES DIRECTAS A FAVOR DE BUS LÍNEA 5, S.L Y A AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**



A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar el límite de compromisos de gasto de carácter plurianual establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2024, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, que fue objeto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 16 de noviembre de 2023, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
14.04.00.513A.477.60	2024	93,08%	5.708.226,21

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL Y MEJORA DE LAS REDES DE PLUVIALES DE SANEAMIENTO Y EDAR EN EL ENTORNO DEL MAR MENOR Y SU ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:



Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar el porcentaje de gasto establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2024, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 17.04.00.441A.649.00, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
17.04.00.441A.649.00	2024	99,52%	13.932,30

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**ACUERDO PARA INFORMAR A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS DE LA ASAMBLEA REGIONAL, SOBRE EL GRADO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIONES INCLUIDOS EN LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL, ASÍ COMO DE LAS MODIFICACIONES REFERIDAS A LA ANUALIDAD 2022.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:



Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

#### **ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda informar a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea Regional, sobre el grado de ejecución de los proyectos de inversiones incluidos en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como de las modificaciones referidas a la anualidad 2022, que se adjunta.

#### **DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE FORTUNA, PARA LA INTERVENCIÓN EN EL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO BAÑOS ROMANOS DE FORTUNA.**

Consejería proponente: Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

#### **INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

#### **ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Fortuna para la intervención en el yacimiento arqueológico "Baños Romanos de Fortuna".

(Se une texto del Decreto como documento nº 3)

#### **DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DEEMPRESARIOS DE GOLF DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA ELABORACIÓN DE**



## **UN PLAN DE REACTIVACIÓN DEL SECTOR DEL GOLF DE LA REGIÓN DE MURCIA, FASE IV.**

Consejería proponente: Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

### **INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

### **ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de Empresarios de Golf de la Región de Murcia para la elaboración de un Plan de Reactivación del Sector del Golf de la Región de Murcia, Fase IV.

(Se une texto del Decreto como documento nº 4)

## **DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DE LA COSTA CÁLIDA HOSTETUR PARA LA EJECUCIÓN DE LA II FASE DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DE COSTA EN LA REGIÓN DE MURCIA.**

Consejería proponente: Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

### **INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

### **ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de Empresarios de Hoteles y



Alojamientos Turísticos de la Costa Cálida (HOSTETUR) para la ejecución de la II Fase del Plan de Reactivación de los alojamientos turísticos de costa en la Región de Murcia, a través del programa de mejora del modelo de comercialización turística, por importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 EUROS).

(Se une texto del Decreto como documento nº 5)

**AUTORIZACIÓN DEL GASTO AL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA ICA CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS Y CENTROS DEPENDIENTES DE ESTA ENTIDAD.**

Consejería proponente: Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto al Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (ICA) correspondiente a la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS Y CENTROS DEPENDIENTES DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ICA)" por un importe total de DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (2.098.720,80 €) IVA incluido.

**DESESTIMACIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN REPRESENTACIÓN DE INMOBILIARIA VANO S.L. CONTRA EL ACUERDO DE SANCIÓN DE 7 DE JULIO DE 2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO.**

Consejería proponente: Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

**INFORMES:**





Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

### ACUERDO:

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto por [REDACTED] en representación de INMOBILIARIA VANO S.L. contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2022 mediante el que se impone a la empresa INMOBILIARIA VANO S.L. una sanción consistente en una multa por importe de 200.002 € por la comisión de una infracción tipificada como muy grave en el artículo 75.c de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, vista la documentación obrante en el expediente y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 7 de julio de 2022 se dicta Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se sanciona a Inmobiliaria VANO S.L. con CIF.: B28400513 con una multa por importe de 200.002€ por la comisión de una infracción administrativa muy grave contra el patrimonio cultural de la Región de Murcia en relación al Bien de Interés Cultural conocido como Villa Calamari, en Cartagena, tipificada en el artículo 75.c) de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, que se notifica a la interesada con fecha 21 de julio de 2022 según consta en el acuse de recibo de la Oficina Virtual de Correos que obra en el expediente.

La infracción tipificada en el artículo mencionado es la siguiente:

*“Constituyen infracciones administrativas muy graves en materia de protección de patrimonio cultural de la Región de Murcia:*

.....

*c) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización de intervenciones, cuando se deriven daños graves a bienes de interés cultural.”*

**SEGUNDO.-** Con fecha 16 de agosto de 2022, [REDACTED] en nombre y en representación de Inmobiliaria VANO S.L. interponen recurso de





reposición contra el citado Acuerdo y solicitan la suspensión de la “sanción que pudiese imponerse”.

La recurrente realiza las siguientes alegaciones diferenciando 5 bloques (además dan por reproducidas las consideraciones realizadas en los escritos de alegaciones al Acuerdo de Incoación de fecha 17 de enero de 2022 y a la Propuesta Provisional de Sanción de fecha 17 de marzo de 2022):

I.

#### **A) SOBRE EL PUNTO PRIMERO DE LOS ANTECEDENTES DE HECHO.**

La recurrente entiende que en el expediente sancionador no se han concretado los supuestos incumplimientos, los graves daños producidos ni la relación de causalidad entre ambos. Hacen además un resumen de los diferentes expedientes de obras y sancionadores tramitados en relación al Monumento Villa Calamari (Expedientes de Obras 252/2014, 130/2015, 131/2019, 34/2021 y 38/2021 y Expedientes sancionadores 2/2015 y 10/2020) considerando que no pueden servir de base para justificar la imposición de una sanción pues se trataría de expedientes que “no contienen pronunciamiento alguno o que se pronuncian a favor del ahora sancionado; que ya están archivados en la fecha en la que se inicia el procedimiento sancionador o que se limitan a informar al interesado; y en definitiva todos ellos caducados” pues en todos se habrían excedido los plazos señalados en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **B) SOBRE LOS PUNTOS SEGUNDO AL SEXTO DE LOS ANTECEDENTES DE HECHO.**

Dado que en ellos únicamente se describen las actuaciones realizadas en el seno del Expediente Sancionador 5/2021 reiteran el contenido del escrito de alegaciones presentado al Acuerdo de Incoación que dan por reproducido. En dicho escrito se indica que con esa misma fecha, en concreto la de 17 de febrero de 2022, se había presentado solicitud de certificado de silencio administrativo negativo por no haberse notificado la resolución expresa que pudiese haber recaído en el Expediente Sancionador 10/2020 que se tramitaba por los mismos hechos en la Dirección General de Patrimonio Cultural por lo que solicitan el archivo del citado Exp. Sancionador 5/2021.

#### **C) SOBRE EL PUNTO SÉPTIMO DE LOS ANTECEDENTES DE HECHO.**



Los recurrentes rebaten las afirmaciones realizadas por la instrucción en respuesta a las alegaciones formuladas por aquellos contra la Propuesta Provisional de Sanción en fecha 13 de abril de 2022. Formulan los siguientes apartados siguiendo el orden contenido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno:

1. Se reitera la intención de relacionar el procedimiento sancionador 5/2021 con el expediente sancionador 10/2020.

A este respecto reproducen literalmente la alegación segunda de su escrito de alegaciones de fecha 13 de abril de 2022. Ésta se refiere básicamente a la supuesta existencia de dos expedientes sancionadores sobre los mismos hechos al no haberse notificado la resolución expresa que habría puesto fin al expediente 10/2020 a los interesados contra los que se incoó el procedimiento.

2. Se aduce indefensión.

Los recurrentes alegan indefensión por no haber sido notificadas a la mercantil las diferentes denuncias que sirvieron para iniciar los respectivos expedientes de obras y sancionadores.

3. Se refiere a la prescripción y/o caducidad.

Entienden los recurrentes que el único expediente en el que “realmente” podría ampararse el expediente sancionador 5/2021 sería el expediente de obras 131/2019. Según señalan *“la propia Resolución de 12 de julio de 2019 consiste básicamente en el que «se reiteran medidas ya autorizadas en el Plan de Mantenimiento periódico de 2015...»*” Teniendo en cuenta que *“según las normas que regulan la caducidad de los procedimientos administrativos, éstos caducan a los tres meses, salvo que en ellos se disponga otra cosa, en cuyo caso el plazo máximo para resolver no podrá exceder de seis meses (artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo)”* consideran que el Expediente de Obras 130/2015 está a fecha del escrito *“absolutamente caducado y absolutamente prescritas (artículo 1964 del Código Civil) las posibles obligaciones que (...) allí se establecieron, ya que difícilmente un expediente de obras (el 131/2019) puede reiterar el cumplimiento de obligaciones que se derivan de otro expediente caducado, que, a su vez, traen causa de otro expediente anterior archivado (252/2014) y exigir una obligación que ha prescrito”*.

4. No realización de prueba.

Los recurrentes consideran que en la instrucción no se ha realizado actividad probatoria alguna que *“demuestre la existencia de las infracciones cuya cuantiosa y muy grave sanción propone”*. La instrucción habría considerado acreditados los hechos en base a las denuncias



de particulares y asociaciones privadas y a informes de los técnicos de la Administración previos a la incoación del procedimiento sancionador y que no han sido ratificados como exige la jurisprudencia.

#### 5. Sobre la tipicidad.

Los recurrentes cuestionan la tipicidad de la infracción que basan en *la “falta absoluta de definición, concreción, enumeración y cuantificación de los «graves daños» sufridos por el BIC y de la necesaria «relación de causalidad» entre el incumplimiento imputado y el resultado dañoso”*. El Acuerdo de sanción señala que *“los daños graves al BIC están probados”* pero éstos no se identifican e individualizan por lo que es “imposible que pueda racionalmente establecerse una relación causa-efecto entre el incumplimiento imputado y el daño producido, lo que hace absolutamente imposible apreciar la existencia de infracción”.

#### 6. Sobre las obligaciones de “conservación, custodia y protección”.

Alegan los recurrentes la inconcreción del Acuerdo de sanción cuando afirma que *“la omisión en el cumplimiento de las medidas autorizadas para la protección del BIC ha acentuado su deterioro y la progresión de los daños en el Monumento”*. Sostienen que no se especifica qué medidas incumplidas son las que han acentuado su deterioro, en qué grado se ha acentuado el mismo o han progresado los daños en el monumento y sobre todo de qué daños se trata.

#### 7. Cumplimiento de medidas autorizadas.

Los recurrentes cuestionan que con posterioridad a la incoación del expediente sancionador 5/2021 se requiera por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural a la empresa con fecha 28 de marzo de 2022 para que presente proyecto de rehabilitación del monumento y lleve a cabo las tareas que exige el Plan de Mantenimiento autorizado. Consideran que no es deber de los titulares la restauración y rehabilitación del BIC por lo que dicha exigencia sería ilegal. Además dado que las resoluciones sancionadoras no son ejecutivas en tanto quepa cualquier recurso administrativo contra ellas el citado requerimiento sería un *“acto ilegal y nulo de pleno derecho”*.

## II.

La mercantil niega *“rotundamente”* el relato de los hechos que se le imputan en los antecedentes de hecho del Acuerdo de Sanción ya que la situación del BIC “Villa Calamari” ya era *“absolutamente ruinosa y no sólo «deficiente» como se califica en los informes de la Dirección General”* en el momento en que se adquirió la parcela en la que se ubica. Además a lo largo de los años se han sucedido *“infinidad de actos vandálicos previo allanamiento”* de



la propiedad que pese a haber sido denunciados *“en todas las ocasiones”* no han dado como resultado la identificación de los verdaderos responsables a los que *“exigir la reparación de los daños causados”* ni impedir o prevenir su reiteración. Entiende por ello que *“la única solución válida habría sido que los poderes públicos, (responsables principales de la protección del patrimonio histórico de la Región de Murcia), hubiesen acometido la restauración y rehabilitación”* del bien en lugar de *“intentar traspasar tal responsabilidad a la empresa propietaria del BIC (mero colaborador de la Administración en la protección del patrimonio)”*.

Critica, asimismo, la inacción de la Dirección General de Patrimonio Cultural al autorizar a la mercantil *“a ejecutar un Plan de Mantenimiento que durante los siguientes dos años (2017) ni revisa, ni comprueba, ni exige su cumplimiento”* de forma que el expediente excede *“de nuevo”* los plazos de caducidad establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo. E igualmente en el año 2019 *“inicia un nuevo expediente en el que basándose en el anterior caducado exige el cumplimiento del Plan de Mantenimiento pero vuelve a dejarlo paralizado hasta enero de 2021, un año y medio después, más allá de los plazos que producen el efecto de la caducidad de este nuevo expediente”*.

III.

Por último, los recurrentes alegan que tras la propuesta provisional de sanción contra la que se formuló escrito de alegaciones en fecha 13 de abril de 2022 se dicta propuesta, se entiende que definitiva, en fecha 28 de junio de 2022 que no les ha sido notificada. Dado que ni la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de Murcia ni la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contemplan la posibilidad de que se dicten dos propuestas de sanción en un mismo procedimiento sancionador consideran que el Acuerdo de Sanción es anulable y en la medida en que se habría vulnerado su derecho de defensa al no concederse nuevo plazo de alegaciones sería también nulo de pleno derecho.

**TERCERO.-** Con fecha 2 de septiembre de 2022, se solicitó mediante Comunicación Interior, a la Dirección General de Patrimonio Cultural que se remitiera informe acompañado de expediente completo.

Con fecha 10 de noviembre de 2022, se envió Comunicación Interior al Servicio de Coordinación Jurídico-Administrativa reiterando petición de informe.

Con fecha 17 de noviembre de 2022, se envía nueva Comunicación Interior dirigida al Servicio de Patrimonio Histórico, sin perjuicio del informe solicitado anteriormente al Servicio de



Coordinación Administrativa, se solicita informe técnico a ese servicio, acerca de las alegaciones recogidas en el recurso potestativo de reposición interpuesto, a fin de contar con la información técnica necesaria que permita el adecuado análisis jurídico de las alegaciones referidas para poder continuar con la tramitación de dicho recurso.

Con fecha 4 de diciembre de 2022, por el Servicio de Patrimonio Histórico, se remite informe sobre el recurso de reposición, informe emitido por el Servicio de Coordinación Administrativa y que, respecto a su pronunciamiento sobre las alegaciones realizadas en el recurso únicamente indica: “...se **INFORMA** que no cabe efectuar consideraciones jurídicas adicionales a las vertidas en la propuesta de la instructora del expediente sancionador 5/2021, por lo que se concluye la procedencia de desestimar el recurso de reposición interpuesto.”

En fecha 10 de enero de 2023, se envía Comunicación Interior al Servicio de Patrimonio Histórico, reiterando petición de informe técnico solicitado, necesario para contar con la información técnica precisa a las alegaciones realizadas mediante recurso potestativo de reposición, en especial de las realizadas en la Consideración Tercera, letra C, puntos 5,6 y 7 de dicho Recurso.

Mediante Comunicación Interior de fecha 16 de enero de 2023, el Servicio de Patrimonio Histórico manifiesta que el informe solicitado “...no procede redactarse de nuevo ya que esos aspectos están tratados expresamente en el procedimiento sancionador cuya documentación digitalizada y en papel obra en poder del Servicio Jurídico de la Secretaría de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

*En concreto, la respuesta a dichas alegaciones se encuentran en el Documento nº 24, fechado en 28/06/2022, denominado “Propuesta de Sanción”, firmado por la instructora que recoge en los antecedentes de hecho, apartado séptimo, páginas 10 a 15. Las citadas alegaciones, presentadas por el interesado en fecha 13/04/2022, en el trámite de audiencia de dicho procedimiento, coinciden con las del recurso de reposición. En concreto se dan respuesta a los siguientes aspectos:*

5. *Sobre la tipicidad.*
6. *sobre las obligaciones de “conservación, custodia y protección.”*
7. *Cumplimiento de medidas autorizadas.*

*Consideramos que una nueva redacción no es oportuna ya que no procede pronunciamiento distinto en respuesta a los aspectos ya tratados en el procedimiento.”*





Con fecha 10 de abril de 2023, el Servicio de Patrimonio Histórico envía Comunicación Interior requiriendo la resolución expresa del recurso potestativo de reposición para poder elaborar la:.. *“Resolución de Liquidación de la sanción para que la Agencia Tributaria pueda a su vez realizar los documentos de pago de la multa. En este sentido, es imprescindible que la sanción sea firme en vía administrativa para proceder a la Liquidación de la multa, lo que se comunica a los efectos de que también se tengan en cuenta los plazos de prescripción de las sanciones.”*

En fecha 12 de abril de 2023, se envía Comunicación Interior a la Dirección General de Patrimonio Cultural, y si bien se envía por error al Servicio de Museos y Exposiciones, se les indica verbalmente la remisión de la misma y su contenido. En esa comunicación tras enumerar las reiteradas peticiones de informes, se indica que: *“... Les recordamos que las alegaciones del recurso van en el sentido de contra argumentar esa Propuesta de Sanción, manifestando que lo contenido en los puntos indicados en la misma, sobre los que se solicita que se pronuncien, no son acordes a la normativa en los términos recogidos en su recurso. Por lo tanto, es necesario que se pronuncien en un nuevo informe de fecha posterior al recurso presentado, acerca de esas alegaciones motivando lo que estimen oportuno, a fin de poder resolver el recurso de forma expresa con los argumentos suficientes para desvirtuar o estimar las alegaciones referidas. Una vez recibido dicho informe procederemos a la resolución del recurso en los términos que se estimen oportunos, conforme a la normativa y las alegaciones realizadas tanto en el recurso como en el informe que se les solicita.”*

Con fecha 26/06/2023, se remite Informe técnico de misma fecha por el Servicio de Patrimonio Histórico, señalando lo siguiente:

*“... se informa lo siguiente:*

- ***Sobre la tipicidad.***

*La tipicidad como falta muy grave (art. 75.c de la Ley 4/2007) se ajusta expresamente al incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización de intervenciones, cuando se deriven daños graves a Bienes de Interés Cultural, y que se materializa en el incumplimiento desde 2017 del Plan de mantenimiento periódico del BIC, siendo condición prevista en el Anexo II de la Memoria Técnica de intervención autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 17 de julio de 2015, obligación que fue reiterada a la empresa en la Resolución de 12 de julio de 2019. Los daños graves al BIC están probados.*

- ***Sobre las obligaciones de “conservación, custodia y protección.”***

*Las denuncias múltiples sobre el deterioro grave que presenta Villa Calamari recibidas en la Dirección General de Patrimonio Cultural se recogen en los expedientes de obras*



del Servicio de Patrimonio Histórico que se han relacionado en los Antecedentes, en los que la empresa titular es interesada. No obstante, esas denuncias no son condición esencial en el expediente sancionador 5/2021, que como es sabido es un procedimiento de oficio. Dichas denuncias son conocidas por la titular del BIC y se citan en el Anexo I de la Propuesta Provisional de Sanción, concretamente en los apartados 2 y 7, no habiendo manifestado la empresa intención de hacer vista o solicitar copias en los expedientes de su interés. Sobre los deberes y las obligaciones de conservar, custodiar y proteger el inmueble BIC para asegurar su integridad, quedan perfectamente claros y definidos en el artículo 8.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y atañe exclusivamente a “los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre Bienes de Interés Cultural”. La omisión en el cumplimiento de las medidas autorizadas para la protección del BIC ha acentuado su deterioro y la progresión de los daños en el Monumento.”

- **Sobre el cumplimiento de medidas autorizadas.**

Sobre este aspecto, el texto de las Alegaciones menciona que se aportan Documentos IV y V, que realmente no se han aportado. No obstante, como el referido Documento IV tiene su origen en el Servicio de Patrimonio Histórico se ha incorporado a este procedimiento instrucción, tratándose de un Informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 28 de marzo de 2022, que concluye desfavorablemente sobre el proyecto que la empresa titular ha remitido a esta Dirección General a través del Ayuntamiento de Cartagena recientemente, proyecto referido a la reparación del muro perimetral en Villa Calamari, según se preveía en el Plan de mantenimiento de 2015, en cuanto a la revisión periódica de accesos a la finca, vallado, etc., como medidas de seguridad, y así se reiteraba y exigía en la Resolución de 2019. Este Informe desfavorable al muro proyectado indica que la propuesta presentada para el muro no es adecuada y debe subsanarse, señalando las deficiencias técnicas que contiene. Se recuerda a su vez en dicho Informe que el estado del Monumento es deficiente, debiendo presentar al proyecto de rehabilitación de acuerdo al artículo 40.1 de la Ley 4/2007 y además reitera que son necesarias las tareas del Plan de mantenimiento que la empresa tiene autorizado y que no se vienen ejecutando. Todas estas conclusiones corroboran los hechos que motivan este procedimiento y son compatibles con el expediente sancionador, ya que la prevista imposición de una sanción no exime a la empresa de cumplir con todas las obligaciones que la Ley exige a los titulares para la conservación del BIC, de acuerdo a los artículos 69 y 79 de la misma Ley.

Sobre la relación entre la empresa titular y el Ayuntamiento de Cartagena y entre el desarrollo urbanístico de la zona y la recuperación del BIC Villa Calamari, esta Dirección General no ha recibido de la empresa hasta la fecha explicación alguna ni proyecto de rehabilitación alguno.



*Por último cabe recordar a la empresa interesada que la obligación de justificar y de acreditar las razones que no permitan la visita al público al BIC corresponde al titular del Bien, de acuerdo al artículo 8.1.c) de la citada Ley 4/2007.*

.....”

**CUARTO.-** Con fecha 06 de septiembre de 2023 se recibe vía mail la notificación de la sanción y el acuse de recibo de dicha notificación que es la parte que falta del expediente, que se requirió en la Comunicación Interior de fecha 2 de septiembre de 2022 mencionada en el antecedente tercero del presente informe.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En cuanto a la normativa aplicable, sin perjuicio de cualquier otra procedente, mencionamos la siguiente:

- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y su Reglamento, aprobado por Decreto nº 77/2007, de 18 de mayo.

El Consejo de Gobierno es el competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.26 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 28.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 77.1, c) de la Ley 4/2007, de 16 de marzo.





**SEGUNDO.-** El recurso interpuesto cumple los requisitos de admisibilidad, tiempo y forma previstos en los artículos 123 y 124, en relación con el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al estar interpuesto por persona legitimada, en plazo y contra un acto susceptible de recurso.

El recurrente está legitimado en la medida que es titular de un interés legítimo, artículo 4.1 de la Ley 39/2015 referida.

El recurso se ha interpuesto en plazo conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que señala que *“el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión”*.

De acuerdo con el artículo 30 de la citada ley, el plazo establecido en meses se computa a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto que se pretende recurrir, concluyendo el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o año de vencimiento. Cuando el último día de plazo sea inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente.

Por último, el recurso se ha interpuesto contra un acto susceptible de recurso potestativo de reposición. Así, conforme al artículo 123 de la Ley 39/2015, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**TERCERO.** Entrando en el fondo del recurso, respecto a las alegaciones formuladas que han sido expuestas en los antecedentes, procedemos al análisis jurídico de las mismas:

“1.

#### **A) SOBRE EL PUNTO PRIMERO DE LOS ANTECEDENTES DE HECHO.**

*Los recurrentes entienden que en el expediente sancionador no se han concretado los supuestos incumplimientos, los graves daños producidos ni la relación de causalidad entre ambos. Hacen además un resumen de los diferentes expedientes de obras y sancionadores tramitados en relación al Monumento Villa Calamari (Expedientes de Obras 252/2014, 130/2015, 131/2019, 34/2021 y 38/2021 y Expedientes sancionadores 2/2015 y 10/2020) considerando que no pueden servir de base para justificar la imposición de una sanción pues se trataría de expedientes que “no contienen pronunciamiento alguno o que se pronuncian a*



*favor del ahora sancionado; que ya están archivados en la fecha en la que se inicia el procedimiento sancionador o que se limitan a informar al interesado; y en definitiva todos ellos caducados” pues en todos se habrían excedido los plazos señalados en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

Respecto a esta alegación baste señalar que dichos antecedentes son eso, una enumeración de los procedimientos acaecidos en relación al BIC Villa Calamari que sirven para poner en contexto al expediente que en realidad sustenta la sanción impuesta, por lo que no constituyen un elemento a tomar en consideración en cuanto a la adecuación jurídica de la sanción impuesta, que parte del expediente sancionador 5/2021.

## **B) SOBRE LOS PUNTOS SEGUNDO AL SEXTO DE LOS ANTECEDENTES DE HECHO.**

*Dado que en ellos únicamente se describen las actuaciones realizadas en el seno del Expediente Sancionador 5/2021 reiteran el contenido del escrito de alegaciones presentado al Acuerdo de Incoación que dan por reproducido. En dicho escrito se indica que con esa misma fecha, en concreto la de 17 de febrero de 2022, se había presentado solicitud de certificado de silencio administrativo negativo por no haberse notificado la resolución expresa que pudiese haber recaído en el Expediente Sancionador 10/2020 que se tramitaba por los mismos hechos en la Dirección General de Patrimonio Cultural por lo que solicitan el archivo del citado Exp. Sancionador 5/2021.*

Respecto a esta alegación, señalar como así se hizo a lo largo del procedimiento y en el Acuerdo de Sanción recurrido que: “... el expediente sancionador 10/20, sobre Villa Calamari, se inició en fecha 20 de mayo de 2021 y se resolvió su archivo en fecha 21 de septiembre de 2021. No existen dos procedimientos abiertos sobre el mismo asunto. El expediente 5/2021, que es el que da lugar a la imposición de la sanción recurrida, se inició con fecha 17 de enero de 2022.

*Tal y como se indica en el Acuerdo de sanción, el expediente 10/2020 se inició contra INMOBILIARIA VANO, S.L y se archivó en relación a INMOBILIARIA VANO, S.L. y en ambos casos, el inicio y la finalización, se notificó a INMOBILIARIA VANO, S.L. tal y como consta en la puesta a disposición electrónica de la notificación del Acuerdo de iniciación a la empresa, adjunta al expediente, al igual que se adjuntó la notificación de la resolución del archivo del expediente. El Acuerdo de Inicio de fecha 20 de mayo de 2021, mencionaba a los representantes de la empresa, las personas físicas, como responsables, y ese error*



*administrativo fue alegado por éstos, estimándose dichas Alegaciones que pedían el archivo del expediente, y así se resolvió en fecha 21 de septiembre de 2021.*

*Por otro lado, si el expediente 10/2020 se hubiera iniciado contra las personas físicas representantes de la empresa, no tendría relación alguna con este expediente 5/2021 iniciado contra la empresa, no existiendo identidad de sujeto infractor.*

*Por último, para reducir al absurdo esta pretensión, hay que recordar que los procedimientos de oficio, caducan cuando se agota el plazo máximo para resolver el procedimiento, por lo que iniciado el expediente 10/2020 en fecha 20 de mayo de 2021, habría caducado en fecha 20 de noviembre de 2021. “*

Baste añadir aquí lo indicado en el artículo 43 relativo a la práctica de las notificaciones, de la Ley 39/2015, que señala en el párrafo segundo de su punto 2:

“ ...

*Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.*

... ”

Así como hacer referencia a lo regulado en el artículo 41.5 de dicha norma que manifiesta:

“ ....

*5. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.”*

Pues bien, quedando claro que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 mencionada, la recurrente INMOBILIARIA VANO S.L. como persona jurídica está obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración, y que la notificación se entendía rechazada por el transcurso del tiempo indicado en la citada norma, y que, como consecuencia, se da por efectuado el trámite, lo que se indicó en el escrito de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 23/02/22 de respuesta al escrito de la recurrente de fecha 16/02/22, ambos incluidos en el expediente, en el que se indicaba que la notificación



de la Resolución de archivo del expediente 10/2020 fue rechazada por caducidad, dándose, por tanto, por efectuado el trámite.

No puede por tanto la recurrente, alegar la falta de notificación de dicha Resolución puesto que en dicho escrito ya se le manifestó lo que hemos indicado. Si dicho inicio fue notificado a la INMOBILIARIA VANO S.L. aun produciéndose el error administrativo de considerar a los representantes como responsables, la resolución de archivo fue notificada a la misma, y en el escrito del que han tenido conocimiento los interesados como representantes se ha puesto de manifiesto dicha circunstancia, por lo que no pueden los representantes alegar como tales lo que no han alegado como interesados, respecto de otro procedimiento sancionador iniciado después y notificado correctamente a la INMOBILIARIA VANO S.L. como interesada responsable de la infracción.

### **C) SOBRE EL PUNTO SÉPTIMO DE LOS ANTECEDENTES DE HECHO.**

*Los recurrentes rebaten las afirmaciones realizadas por la instrucción en respuesta a las alegaciones formuladas por aquellos contra la Propuesta Provisional de Sanción en fecha 13 de abril de 2022. Formulan los siguientes apartados siguiendo el orden contenido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno:*

- 8. Se reitera la intención de relacionar el procedimiento sancionador 5/2021 con el expediente sancionador 10/2020.*

*A este respecto reproducen literalmente la alegación segunda de su escrito de alegaciones de fecha 13 de abril de 2022. Ésta se refiere básicamente a la supuesta existencia de dos expedientes sancionadores sobre los mismos hechos al no haberse notificado la resolución expresa que habría puesto fin al expediente 10/2020 a los interesados contra los que se incoó el procedimiento.*

Respecto a esta cuestión ya se ha respondido a la misma en el apartado anterior, por lo que nos remitimos a dicho punto.

- 9. Se aduce indefensión.*

*Los recurrentes alegan indefensión por no haber sido notificadas a la mercantil las diferentes denuncias que sirvieron para iniciar los respectivos expedientes de obras y sancionadores.*

Sobre esta cuestión el Acuerdo de sanción alegaba ya lo siguiente:



**“2. Se aduce indefensión. Se supone que por “desconocer” documentos que sirven como Antecedentes del presente expediente sancionador. No debiera la empresa desconocer la documentación, ya que no son documentos nuevos, sino que todos ellos forman parte de expedientes de obras y/o sancionadores, en los que la empresa es interesada, y han sido debidamente notificados en su momento. Es de destacar el escaso interés en ese “conocimiento” que la empresa ha demostrado tanto en las primeras Alegaciones, como en estas segundas Alegaciones, no habiendo solicitado hacer vista o solicitar copias, en el procedimiento sancionador 5/2021, ni en ningún otro relacionado, en ningún momento.”**

Continúan alegando los recurrentes lo siguiente:

*10. Se refiere a la prescripción y/o caducidad.*

*Entienden los recurrentes que el único expediente en el que “realmente” podría ampararse el expediente sancionador 5/2021 sería el expediente de obras 131/2019. Según señalan “la propia Resolución de 12 de julio de 2019 consiste básicamente en el que «se reiteran medidas ya autorizadas en el Plan de Mantenimiento periódico de 2015...»” Teniendo en cuenta que “según las normas que regulan la caducidad de los procedimientos administrativos, éstos caducan a los tres meses, salvo que en ellos se disponga otra cosa, en cuyo caso el plazo máximo para resolver no podrá exceder de seis meses (artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo)” consideran que el Expediente de Obras 130/2015 está a fecha del escrito “absolutamente caducado y absolutamente prescritas (artículo 1964 del Código Civil) las posibles obligaciones que (...) allí se establecieron, ya que difícilmente un expediente de obras (el 131/2019) puede reiterar el cumplimiento de obligaciones que se derivan de otro expediente caducado, que, a su vez, traen causa de otro expediente anterior archivado (252/2014) y exigir una obligación que ha prescrito”.*

Respecto a esta cuestión, idéntica igualmente a la que alegaron contra la Propuesta de sanción, el Acuerdo de sanción alegaba igualmente lo siguiente:

*“El deterioro grave del BIC Villa Calamari, es patente desde hace años, siendo entre 2014 y 2015, cuando desde el Servicio de Patrimonio Histórico se realizan las primeras visitas de inspección, y en esas fechas, mediante Autorización de intervención en el BIC de fecha 17 de julio de 2015, se realizaron obras urgentes y se aprobó un Plan de mantenimiento periódico. Tiempo después, ha seguido una etapa de abandono, puesta de manifiesto por las continuas denuncias que se han registrado, que motivaron una nueva inspección en 2019 y la Resolución de fecha 12 de julio de 2019, reiterando las obligaciones con respecto al Monumento. Ni ha prescrito la presunta infracción muy grave que motiva este expediente*





*(según artículo 81 de la Ley 4/2007, a los diez años), ni ha caducado este procedimiento sancionador 5/2021 (según Decreto 17/2004, de 27 de febrero, con plazo de seis meses)."*

Asimismo alegan los recurrentes lo siguiente:

#### *11. No realización de prueba.*

*Los recurrentes consideran que en la instrucción no se ha realizado actividad probatoria alguna que "demuestre la existencia de las infracciones cuya cuantiosa y muy grave sanción propone". La instrucción habría considerado acreditados los hechos en base a las denuncias de particulares y asociaciones privadas y a informes de los técnicos de la Administración previos a la incoación del procedimiento sancionador y que no han sido ratificados como exige la jurisprudencia.*

Sobre esta alegación que ya realizaron respecto de la Propuesta de sanción, el Acuerdo de sanción señalaba lo siguiente:

*"En la notificación del Acuerdo de iniciación de este expediente, la instrucción recuerda a la empresa que podrá "manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando Alegaciones o proponiendo las Pruebas de que, en su caso, intente valerse ante la instrucción del expediente". Es evidente que ni en las primeras Alegaciones ni en las segundas Alegaciones, la empresa interesada ha solicitado o propuesto Prueba alguna. Por otro lado la documentación que obra en esta Dirección General es Prueba suficiente para la instrucción, de las distintas actuaciones y visitas técnicas hechas al BIC en estos años."*

En cuanto a la tipicidad los recurrentes manifiestan que:

#### *12. Sobre la tipicidad.*

*Los recurrentes cuestionan la tipicidad de la infracción que basan en la "falta absoluta de definición, concreción, enumeración y cuantificación de los «graves daños» sufridos por el BIC y de la necesaria «relación de causalidad» entre el incumplimiento imputado y el resultado dañoso". El Acuerdo de sanción señala que "los daños graves al BIC están probados" pero éstos no se identifican e individualizan por lo que es "imposible que pueda racionalmente establecerse una relación causa-efecto entre el incumplimiento imputado y el daño producido, lo que hace absolutamente imposible apreciar la existencia de infracción".*

Respecto de esta alegación igualmente realizada ya respecto de la Propuesta de sanción, el Acuerdo de sanción indicaba lo siguiente:



*“La tipicidad como falta muy grave (artículo 75.c, de la Ley 4/2007), se ajusta expresamente al incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización de intervenciones, cuando se deriven daños graves a Bienes de Interés Cultural y que se materializa en el incumplimiento desde 2017, del Plan de mantenimiento periódico del BIC, siendo condición prevista en el Anexo II de la Memoria Técnica de intervención autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 17 de julio de 2015, obligación que fue reiterada a la empresa en la Resolución de 12 de julio de 2019. Los daños graves al BIC están probados.”*

Cabe señalar respecto a esta alegación que, si bien la expresión *“los daños graves al BIC están probados”* nos lleva, en una lectura literal, a pensar en una motivación insuficiente de que el incumplimiento de la autorización de intervenciones ha causado daños graves, que es sustancial para que se dé la condición de antijuricidad así como de la tipicidad, no es menos cierto que consideramos que la motivación ha de analizarse desde la perspectiva completa del expediente.

Es innegable desde esa perspectiva, que en el expediente queda acreditado que la misma recurrente reconoce el estado en el que se encuentra el BIC Villa Calamari propiedad suya, que denuncia en varias ocasiones actos de vandalismo como ella misma alega, fruto del no cumplimiento de parte de las medidas acordadas en el Plan de mantenimiento de seguridad, de reconstrucción de la valla perimetral, entre otras y de rehabilitación del bien y reiteradas en la Resolución de 2019 que dio lugar al expediente sancionador. Así mismo, la empresa alega no estar el Bien en condiciones de ser objeto de visitas.

El incumplimiento de las medidas previstas en el Plan hace patente el hecho del continuo deterioro del bien que agrava su estado día a día. Sin embargo, la recurrente pretende no reconocer o desconocer el daño grave que ocasiona su incumplimiento del Plan de mantenimiento y de la rehabilitación del bien a la vez que, incongruentemente, atribuir el mal estado del bien a un incumplimiento por la administración de la aplicación de medidas de protección y rehabilitación que no se sostiene de la simple lectura del artículo 8.1 de la Ley 4/2007. No puede alegar por un lado que el daño al BIC lo provoca el incumplimiento de la Administración de unas medidas e intervenciones que le corresponden como propietaria, puesta de manifiesto a través de denuncias suyas por actos de vandalismo entre otras manifestaciones, y por otro considerar que no está probado que el bien sufra daños graves como consecuencia de la no aplicación de las medidas previstas en el Plan y de la no rehabilitación del bien.

Ella misma asumió en un principio, sin objeción alguna, la realización de medidas de protección conforme a dicho Plan que fueron aprobadas por la Dirección General competente



en aquel momento, dando entonces por buena la consideración de que es, como propietaria, su obligación el aplicar las mismas y luego, sin embargo, tras abandonar el cumplimiento de dichas medidas, pretende desentenderse de su obligación y alegar que los daños que su abandono ocasionan en el BIC son fruto de un incumplimiento administrativo.

Procede hacer referencia en este sentido a la Sentencia 00174/2019 de 25 de junio de 2019 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha. Dicha sentencia se dictó en relación a la apelación a una sentencia previa respecto de un recurso contra una resolución administrativa que impuso a los recurrentes una sanción de multa de 225.000 euros al considerarlos responsables de una infracción muy grave en materia urbanística por realización de obras sin licencia en suelo rústico no urbanizable de especial protección. La mencionada Sentencia, en su Fundamento Jurídico Séptimo señala lo siguiente:

*“... se rechazaba la alegación de falta de motivación, vulnerando las exigencias previstas en el artículo 54 de la Ley 30/1992. También en esta problemática consideramos correcto lo razonado en la sentencia que se apela, entendiendo que a la vista de lo razonado en la resolución sancionadora originaria, completada con lo expuesto en la posterior resolución que estimó en parte el recurso de reposición planteada frente a ella, unido al conocimiento que la parte, de forma inequívoca, por su propia actuación, ha tenido de lo actuado en el expediente de protección de legalidad urbanística y de lo razonado y decidido en las dos sentencias que declararon la conformidad a derecho de la resolución dictada en el mismo, sólo puede concluirse que ha tenido un cabal y completo conocimiento de los datos y las normas jurídicas que han amparado la decisión adoptada por la administración. Como ya hemos apuntado, en relación con el procedimiento de restablecimiento de legalidad, no sólo formuló alegaciones en el mismo sino que expuso que resultaba procedente la suspensión del procedimiento sancionador hasta la finalización del primero, por entender que lo resuelto en el mismo afectaría de forma relevante al procedimiento sancionador. En este último también ha formulado alegaciones a las que se dio respuesta a través de la resolución sancionadora que, como también hemos indicado, se remiten, a su vez, a los datos y fundamentos de la sentencia de este Tribunal de mayo de 2013, sin duda conocidos por la parte recurrente, y por tanto sin posibilidad alguna de indefensión en lo que se refiere a esa falta de conocimiento de las circunstancias fácticas y jurídicas que sirven de fundamento a la sanción que se impone.”*

La propia recurrente, en la página 9 del escrito de alegaciones a la Propuesta provisional de sanción expresa:

*“En efecto, vulnerando las medidas de seguridad que normalmente tiene cualquier finca de estas características, han sido continuos esos actos de vandalismo que han causado daños*





*en el inmueble, que han motivado, por parte de quienes suscribimos, más de una veintena de denuncias que, no sólo se han presentado ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, sino que se han remitido a la propia Dirección General de Patrimonio Cultural, al Ayuntamiento de Cartagena, a la Delegación del Gobierno en Murcia, sin que, de nuevo sorprendentemente, ninguna de ellas haya derivado en una sola actuación por parte de ninguna de las administraciones (judicial, policial, local, autonómica o estatal) concedoras de tales actos delictivos. Adjuntamos, a título de ejemplo, el escrito remitido en el mes de enero de 2021 a la propia Dirección General (Documento III)”*

En la página 12 de dicho escrito de alegaciones, la recurrente afirma lo siguiente:

*“4º Por último, en el punto 3 de la tantas veces citada Resolución de 21 de julio de 2019, concluye: **“Se solicitará con carácter inmediato ante la Dirección General de Bienes Culturales la tramitación de un procedimiento al efecto de justificar la causa por la que el BIC permanece cerrado al público, según establece el artículo 8.1.c) de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia”***

*Aunque de forma innecesaria, **ya que la propia Dirección General de Patrimonio Cultural conoce perfectamente que, por sus condiciones estructurales y por los daños que se le han infligido por actos vandálicos de terceras personas, no se dan las condiciones de seguridad necesarias para permitir visitas al público** de la Finca Villa Calamari, la mercantil Inmobiliaria Vano, S.L. presentó en el mes de agosto de 2020, escrito dirigido a esa Dirección General, en el que, de conformidad con el artículo 8.1.c se solicitaba la tramitación del oportuno procedimiento para acordar la dispensa de dicha obligación.”*

Por otra parte, en el escrito adjunto a dichas alegaciones presentado por la recurrente ante la Dirección General de Bienes Culturales el 14 de enero de 2021, de denuncia de actos vandálicos, la propia recurrente manifiesta lo siguiente:

“ ... ..

*Primero: Que la empresa que representamos es propietaria de la finca denominada “Villa Calamari” que fue declarada Bien de Interés Cultural mediante Decreto nº 69/2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*Segundo: **Que una vez más, personas hasta el momento desconocidas han allanado indebidamente la denominada “Finca Calamari” propiedad de la mercantil de nuestra propiedad, causando numerosos daños, tanto en el inmueble denominado “Palacete de***



Versalles”, como en varios de los elementos y zonas que integran la parcela de la finca mencionada.

.....

### SUPLICAN

Que teniendo por presentado este escrito y los documentos que lo acompañan,

1º Que quede debida constancia ante esa Dirección General de la cantidad, entidad y naturaleza de los daños producidos por esta nueva acción delictiva, a efectos de que sean tenidos en cuenta, ante la eventualidad de que se produjeran nuevas denuncias sobre el estado de conservación del BIC en cuestión y no se atribuya a la empresa “Inmobiliaria Vano S.L.” responsabilidad alguna sobre los daños que se denuncian.

2º Que, si a tal efecto lo consideran necesario o conveniente, se acuerde una visita de los técnicos de esa Consejería, a fin de que se levante acta de la situación del BIC, tras la actuación vandálica ocurrida.

..... “

Por otra parte, a lo largo del procedimiento y por mencionar un documento en el **informe de fecha 26 de marzo de 2022 emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico** y obrante en el expediente, se indica que se realizó inspección en fecha 5 de julio de 2019 a la que comparecieron la recurrente y el Ayuntamiento de Cartagena, de la que se levantó acta con los siguientes acuerdos:

“ .....

- Ejecución de la siguiente medida urgente: Consolidación del muro perimetral, que se ha denunciado, con carácter inmediato.
- Ejecución de la siguiente actuación de mantenimiento: presentación anual de las medidas de mantenimiento y conservación comprometidas, en el mes de diciembre.
- Justificación del cierre al público, hasta el desarrollo urbanístico de la zona donde se encuentra el BIC, con carácter inmediato.
- Redacción de proyecto de restauración y apertura, que se encuentra condicionado según la propiedad, al desarrollo urbanístico de la zona donde se ubica el BIC, en colaboración con el Ayuntamiento de Cartagena, de lo que se informará a la Dirección General de Bienes Culturales en el plazo de un año.



*Mediante Resolución del Director General de Bienes Culturales, de fecha 12 de julio de 2019, se requirió al interesado la ejecución, en los plazos indicados anteriormente, de las actuaciones necesarias para evitar el acceso indiscriminado al monumento, en cumplimiento del plan de mantenimiento anual y el inicio inmediato de los trámites necesarios para la viabilidad de la restauración del BIC y su apertura al público, según los siguientes extremos pormenorizados:*

- *Presentación con carácter inmediato del proyecto de recuperación del muro perimetral para su autorización y recuperación como medida urgente, con la finalidad de evitar el acceso al BIC y refuerzo de las medidas de seguridad.*
- *Presentación con carácter inmediato, de un inventario de tareas de mantenimiento realizadas desde el año 2015 hasta la actualidad, en el inmueble y jardines, siendo obligatorio un Plan de Mantenimiento Anual, del que existe compromiso anterior para su cumplimiento y aportación de las labores realizadas de forma anual al órgano competente en materia de Cultura en el mes de diciembre de cada año.*
- *Solicitud a la Dirección General de Bienes Culturales, con carácter inmediato, del inicio del procedimiento al efecto de justificar la causa por la que el BIC permanece cerrado al público, según se establece en el artículo 8.1.c LPCRM.*
- *Se iniciará con carácter inmediato los trámites necesarios ante el Ayuntamiento de Cartagena, para la viabilidad de la restauración del BIC y su apertura al público, mediante proyecto que deberá ser autorizado por la Dirección General de Bienes Culturales, y, en relación con el desarrollo de la zona, de lo que se informará a esta Dirección en el plazo de un año.*

*No habiéndose satisfecho los requerimientos definidos en el acta, y en la resolución administrativa, se incoa procedimiento sancionador, de expediente SAN 5/2021, habiéndose producido a la fecha del informe, la notificación al interesado del acuerdo de inicio, de fecha 17/01/2022.*

#### **ANTECEDENTES TÉCNICOS**

*El requerimiento al titular del bien, relacionado con la reconstrucción del muro perimetral del BIC Villa Calamari, se consideró necesario por las siguientes razones:*

- *Por ser parte integrante del Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento y ser, entre otras consideraciones, un elemento esencial para evitar el acceso incontrolado a la Villa propiamente dicha, sus construcciones auxiliares anexas, jardines, molino y otras construcciones como la piscina, que, en conjunto, comparten el mismo régimen de protección cultural.*



- Porque el acceso incontrolado, así como la destrucción de parte de sus elementos integrantes, como el muro perimetral, incumplen el deber del titular que se define en el artículo 8.1 LPCRM, en cuanto a la obligación de ejecutar las actuaciones de conservación, custodia y protección, para evitar la destrucción y deterioro del bien.
- *Por considerar que la reconstrucción era posible realizarla en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.3.c LPCRM, por haberse producido el colapso del muro por un empuje de viento, según consta en informe del Servicio de Patrimonio Histórico.*
- *Por considerar inadecuada la instalación de una valla metálica trenzada en lugar de un muro.*

.....

*En general, todo el conjunto presenta un claro aspecto de abandono.*

.....

Tras informar desfavorablemente dicho informe la propuesta de la recurrente de reconstrucción del muro perimetral, continúa manifestando que:

**Se recuerda asimismo al titular del bien, en relación al estado general del BIC Villa Calamari, que su estado de conservación es deficiente, por lo que se debería restaurar y rehabilitar, todo ello mediante la definición de estas actuaciones en un proyecto técnico, suscrito por técnico competente, para su autorización por esta Dirección General, según lo dispuesto en el artículo 40.1 LPCRM.**

**Mientras que no se realiza esta actuación, se deberán realizar las actuaciones del plan de mantenimiento comprometido y autorizado, mediante Resolución de 17 de julio de 2015, por lo que el propietario deberá registrar la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento de las mismas, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan.**

Pues bien, la misma recurrente como hemos señalado, denuncia el deficiente estado de la estructura y la entidad de los daños producidos por diversos actos de vandalismo, la no viabilidad de visitas al inmueble debido a ese estado deficiente, siendo concedora de las diferentes actuaciones de inspección, e informes en los que se manifiesta ese estado deficiente del bien que ella misma reconoce para, seguidamente, negar que se haya probado o motivado esos daños graves que impiden, según ella misma refleja, la visita al inmueble.

Sin embargo vuelve a manifestar esos daños para atribuirlos a la no realización de las funciones de conservación y rehabilitación por la Dirección General de Patrimonio Cultural



cuando es imposible considerar que no tenga conocimiento cabal de que esas obligaciones son claramente impuestas por la Ley 4/2007, artículo 8.1 a los propietarios de los BIC.

Consideramos que el expediente refleja con suficiente claridad el estado deficiente del BIC, la entidad de daños que son lo suficientemente graves como para impedir la visita al mismo por el riesgo que ello conlleva dado el estado de la estructura y los numerosos daños y entidad de los mismos como manifiesta la propia recurrente, y la causa de ese estado que es, obviamente, el incumplimiento de las medidas impuestas mediante la Resolución de 2019 y que son causa del inicio del expediente sancionador y del Acuerdo de Sanción recurrido.

Continúa la recurrente alegando lo siguiente:

### *13. Sobre las obligaciones de “conservación, custodia y protección”.*

*Alegan los recurrentes la inconcreción del Acuerdo de sanción cuando afirma que “la omisión en el cumplimiento de las medidas autorizadas para la protección del BIC ha acentuado su deterioro y la progresión de los daños en el Monumento”. Sostienen que no se especifica qué medidas incumplidas son las que han acentuado su deterioro, en qué grado se ha acentuado el mismo o han progresado los daños en el monumento y sobre todo de qué daños se trata.*

Baste remitirnos a lo expuesto en la alegación anterior sobre dichas obligaciones.

Asimismo manifiesta la recurrente lo siguiente:

### *14. Cumplimiento de medidas autorizadas.*

*Los recurrentes cuestionan que con posterioridad a la incoación del expediente sancionador 5/2021 se requiera por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural a la empresa con fecha 28 de marzo de 2022 para que presente proyecto de rehabilitación del monumento y lleve a cabo las tareas que exige el Plan de Mantenimiento autorizado. Consideran que no es deber de los titulares la restauración y rehabilitación del BIC por lo que dicha exigencia sería ilegal. Además dado que las resoluciones sancionadoras no son ejecutivas en tanto quepa cualquier recurso administrativo contra ellas el citado requerimiento sería un “acto ilegal y nulo de pleno derecho”.*

Baste aquí señalar, de nuevo, lo que indica el artículo 8.1 y específicamente a la letra g) de la Ley 4/2007 citada que indica la obligación de: *“Cumplir las órdenes de ejecución de obras y demás medidas necesarias para la conservación, mantenimiento y custodia de estos bienes. El cumplimiento de estas órdenes no eximirá de la obligación de recabar cuantas autorizaciones y licencias sean requeridas por la legislación correspondiente.”*





II.

**La mercantil niega “rotundamente” el relato de los hechos que se le imputan en los antecedentes de hecho del Acuerdo de Sanción ya que la situación del BIC “Villa Calamari” ya era “absolutamente ruinoso y no sólo «deficiente» como se califica en los informes de la Dirección General” en el momento en que se adquirió la parcela en la que se ubica. Además a lo largo de los años se han sucedido “infinidad de actos vandálicos previo allanamiento” de la propiedad que pese a haber sido denunciados “en todas las ocasiones” no han dado como resultado la identificación de los verdaderos responsables a los que “exigir la reparación de los daños causados” ni impedir o prevenir su reiteración. Entiende por ello que “la única solución válida habría sido que los poderes públicos, (responsables principales de la protección del patrimonio histórico de la Región de Murcia), hubiesen acometido la restauración y rehabilitación” del bien en lugar de “intentar traspasar tal responsabilidad a la empresa propietaria del BIC (mero colaborador de la Administración en la protección del patrimonio)”.**

Critica, asimismo, la inacción de la Dirección General de Patrimonio Cultural al autorizar a la mercantil “a ejecutar un Plan de Mantenimiento que durante los siguientes dos años (2017) ni revisa, ni comprueba, ni exige su cumplimiento” de forma que el expediente excede “de nuevo” los plazos de caducidad establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo. E igualmente en el año 2019 “inicia un nuevo expediente en el que basándose en el anterior caducado exige el cumplimiento del Plan de Mantenimiento pero vuelve a dejarlo paralizado hasta enero de 2021, un año y medio después, más allá de los plazos que producen el efecto de la caducidad de este nuevo expediente”.

Respecto a esta alegación, la misma en sí considerada sirve igualmente de motivación de los daños graves ocasionados al BIC como consecuencia del incumplimiento de la propietaria de los deberes de conservación, vigilancia, rehabilitación del bien y demás contemplados en la Ley 4/2007 y para evidenciarlo haremos referencia a la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha de 01/02/2016 440/2016 ECLI:ES:TSJCLM:2016:440.**

La citada Sentencia se dictó en relación al recurso contencioso interpuesto contra la resolución de fecha 29 de agosto de 2013, por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Junta de Comunidad de Castilla-La Mancha por los daños sufridos por los actores como consecuencia del derrumbe de la Torre Gorgojí, sita en Alcaraz (Albacete). En el Fundamento Jurídico Sexto de dicha Sentencia, se manifiesta lo siguiente:

“ .....



No cabe tampoco considerar que pueda declararse la responsabilidad de la Consejería demandada por derivación del deber genérico que se establece en el artículo 14 de la Ley 4/1990, pues las facultades de actuación previstas en el mismo aparecen dotadas de una indudable nota de subsidiariedad respecto del concreto deber que recae sobre los propietarios, y desde luego cuando éstos faltan al deber de conservación que les corresponde no pueden pretender que sea la Administración la que responda subsidiariamente respecto a ellos y, a la vez, frente a ellos, pues su propia negligencia en la conservación es la causante del deficiente estado del bien, sin que las facultades a que se refiere el artículo 14 de la Ley 4/1990 se establezcan precisamente como garantía de interés patrimonial de los propietarios cuya falta de diligencia pueda causar daños en un bien propio, sino como mecanismo para tutelar el interés general existente en la adecuada conservación de los bienes declarados de interés cultural.

Y a este respecto se ha de resaltar que no cabe predicar nota de ajeneidad alguna a los actuales propietarios, por más que la adquisición del bien date de fechas relativamente recientes, y por más que el mismo, ya en el momento de la adquisición, pudiera no encontrarse en buenas condiciones, pues en la adquisición del bien se produce una sucesión en la posición jurídica de la propiedad a todos los efectos, sin perjuicio del derecho que pudiera corresponderle frente a los transmitientes, si es que se hubieran defraudado las legítimas que como adquirentes le correspondían, por algún motivo.

Si bien la Ley 4/1990 a la que hace referencia está ya derogada, la sentencia se dio en su momento respecto a un precepto de la misma, art. 5.2 que recogía lo siguiente sobre las obligaciones de los propietarios:

“ ....

2. Los propietarios de bienes integrantes del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha conservarán, mantendrán y custodiarán dichos bienes de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley”

Como vemos, dichas obligaciones son las que atribuye igualmente a los propietarios del art. 8 de la Ley 4/2007 mencionada.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Sentencia respecto a la sucesión en la posición jurídica de propietario con la adquisición a todos los efectos y la propia manifestación de la recurrente en esta alegación de **“...la situación del BIC “Villa Calamari” ya era absolutamente ruinoso y no sólo «deficiente» como se califica en los informes de la Dirección General” en el momento en que se adquirió la parcela en la que se ubica.**



Además a lo largo de los años se han sucedido “infinidad de actos vandálicos previo allanamiento” de la propiedad que pese a haber sido denunciados “en todas las ocasiones” no han dado como resultado la identificación de los verdaderos responsables a los que “exigir la reparación de los daños causados” ni impedir o prevenir su reiteración. Entiende por ello que “la única solución válida habría sido que los poderes públicos, (responsables principales de la protección del patrimonio histórico de la Región de Murcia), hubiesen acometido la restauración y rehabilitación” del bien en lugar de “intentar traspasar tal responsabilidad a la empresa propietaria del BIC (mero colaborador de la Administración en la protección del patrimonio)”. Nada más nos resta añadir acerca de la motivación por la propia recurrente que obra en el expediente, del conocimiento del daño grave que su inacción como propietaria obligada y sucesora a todos los efectos en el momento de la adquisición de las obligaciones respecto al BIC de conservación y rehabilitación, ha causado al BIC y que lógicamente, su incumplimiento del Plan de mantenimiento anual y de la rehabilitación no ha contribuido a mejorar el estado del BIC sino todo lo contrario.

Para finalizar, los recurrentes alegan:

“III.

*Por último, los recurrentes alegan que tras la propuesta provisional de sanción contra la que se formuló escrito de alegaciones en fecha 13 de abril de 2022 se dicta propuesta, se entiende que definitiva, en fecha 28 de junio de 2022 que no les ha sido notificada. Dado que ni la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contemplan la posibilidad de que se dicten dos propuestas de sanción en un mismo procedimiento sancionador consideran que el Acuerdo de Sanción es anulable y en la medida en que se habría vulnerado su derecho de defensa al no concederse nuevo plazo de alegaciones sería también nulo de pleno derecho. “*

No cabe alegar indefensión puesto que la Propuesta a la que hacen referencia nada nuevo añade a lo recogido en la Propuesta provisional y a las actuaciones previamente obrantes en el expediente.

**CUARTO.-** En la tramitación del presente recurso se han tenido en cuenta las normas procedimentales contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre citada.

Con carácter previo a la resolución del recurso de reposición es preceptivo solicitar a la Dirección de los Servicios Jurídicos la emisión de dictamen en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.j) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad





Autónoma de la Región de Murcia, conforme al cual corresponden a dicha Dirección emitir dictamen fundado en derecho, con carácter preceptivo, entre otros asuntos en las “*Propuestas de resolución de recursos cuando ésta corresponda al Consejo de Gobierno*”, en los términos establecidos en los artículos 17 y 21 de Decreto nº 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley (BORM nº 131, de 08/06/2007).

Así, considerando los anteriores hechos y fundamentos de derecho, previo informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 1 de diciembre de 2023, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno

### ACUERDO

**PRIMERO.-** DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por [REDACTED] en representación de INMOBILIARIA VANO S.L. contra el Acuerdo de sanción de 7 de julio de 2022, del Consejo de Gobierno, mediante el que se impone una sanción a la mencionada empresa, consistente en una multa de 200.002 € por la comisión de una infracción administrativa muy grave, tipificada en el artículo 75.c de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia .

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo al interesado, indicando que contra el mismo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 8, 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar cualquier otro que proceda.

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ABARÁN, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN LA RM-513 ENTRE EL P.K. 3+150 Y EL P.K 3+830, Y AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ABARÁN.**



Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar el Decreto de normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Abarán, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la RM-513 entre el P.K. 3+150 y el P.K 3+830.

**SEGUNDO.-** Autorizar la celebración del “Convenio entre la Consejería de Fomento Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Abarán, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la RM-513 entre el P.K. 3+150 y el P.K 3+830”.

(Se unen los textos del Decreto y del Convenio como documentos números 6 y 7)

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN LAS TRAVESÍAS DEL MUNICIPIO Y AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA.**

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.



## ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar el Decreto de normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las Travesías del municipio.

**SEGUNDO.-** Autorizar la celebración del “Convenio entre la Consejería de Fomento Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las Travesías del municipio”.

(Se unen los textos del Decreto y del Convenio como documentos números 8 y 9)

## **AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE OBRAS Y SERVICIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN EN LAS CARRETERAS RM-2, RM-3, RM-16, RM-17, RM-23, RM-602, RM-608 Y RM-609.**

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

## INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

## ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza el gasto y la celebración del contrato relativo al “**Contrato mixto de obras y servicios para la ejecución de diversas operaciones de conservación en las carreteras RM-2, RM-3, RM-16, RM-17, RM-23, RM-602, RM-608 Y RM-609**” (14027/2023), con un presupuesto base de licitación de 18.585.665,97 euros (IVA incluido).



Este presupuesto base de licitación se divide en tres partes, P1 (Operaciones Grupo I y alquiler instalaciones años 1 y 2, consumo instalaciones años 3 y 4), P2 (Construcción de nave conservación) y P3 (Resto operaciones), por un importe total IVA incluido de 3.854.748,98 euros, 937.662,88 euros y 13.793.254,11 euros, respectivamente, y se financiará, como gasto de tramitación anticipada, mediante fondos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial o Fondos Propios de la CARM (100%), con el siguiente desglose, previa fiscalización por la Intervención General:

Presupuesto Base Licitación (P1 y P3), correspondiente al mantenimiento y conservación de las carreteras objeto de este contrato, y que asciende a un importe total de 17.648.003,09 euros, con cargo a la partida presupuestaria 140300.513C.61100 y proyecto de gasto 42902, y con la siguiente distribución de anualidades:

Partida presupuestaria	Nº proyecto	Anualidad	PBL (IVA incluido)
O24.14.03.00.513C.61100	42902	2024	3.685.426,71 €
O25.14.03.00.513C.61100		2025	4.422.512,04 €
O26.14.03.00.513C.61100		2026	4.401.489,50 €
O27.14.03.00.513C.61100		2027	4.401.489,50 €
O28.14.03.00.513C.61100		2028	737.085,34 €

Los códigos CPV correspondientes a la parte de este contrato relativa al mantenimiento y conservación de las carreteras objeto del mismo, son:

Código CPV
45233142-6: Trabajos de reparación de carreteras
45233141-9: Trabajos de mantenimiento de carreteras

- Presupuesto Base Licitación (P2), correspondiente a la construcción de la nave de conservación objeto de este contrato, y que asciende a un importe total de 937.662,88 euros, con cargo a la partida presupuestaria 140300.513C.62100 y proyecto de gasto 51103, y con la siguiente distribución de anualidades:

Partida presupuestaria	Nº proyecto	Anualidad	PBL (IVA incluido)
O25.14.03.00.513C.62100	51103	2025	937.662,88 €

26/12/2023 09:45:58  
 21/12/2023 12:18:03 | LOPEZ MIRAS, FERNANDO  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas de los hechos de firma se muestran en los recuadros.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación



El código CPV correspondiente a la parte de este contrato relativa a la construcción de la nave objeto del mismo, es:

**Código CPV**

45213310-9 "Trabajos de construcción de edificios relacionados con el transporte por carretera"

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PROGRAMA ERASMUS + 2022-ES01-KA121-SCH-000057416**

Consejería proponente: Educación, Formación Profesional y Empleo

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los centros privados concertados que han participado en el Programa Erasmus +2022-1-ES01-KA121-SCH-000057416, como pago por las movilidades llevadas a cabo por el profesorado tanto en calidad de cursos de formación, como de visitas formativas en Centros Educativos (Job Shadowing), de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(Se une texto del Decreto como documento nº 10)

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LORCA Y SANTOMERA, PARA MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.**



Consejería proponente: Educación, Formación Profesional y Empleo

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Lorca y Santomera, para la ejecución de obras de mejora de infraestructuras en Centros Educativos de los respectivos Municipios.

(Se une texto del Decreto como documento nº 11)

**RATIFICACIÓN DE ACUERDO SINDICAL ALCANZADO EN MESA SECTORIAL DE SANIDAD DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023 ENTRE EL SMS Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CESM, UGT, CCOO, SATSE Y SPS, SOBRE LAS BASES Y LOS BAREMOS DE MÉRITOS A LAS QUE SE DEBERÁN AJUSTAR LAS CONVOCATORIAS DE PLAZAS DEL TURNO ESPECIAL DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL.**

Consejería proponente: Salud

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno ratifica el acuerdo sindical alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad, de fecha 30 de octubre de 2023 entre el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales CESM, UGT, CCOO, SATSE y SPS, sobre las bases y los baremos de



méritos a las que se deberán ajustar las convocatorias de plazas del turno especial de discapacidad intelectual, en base a los siguientes

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece una reserva no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva mínima del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual, adoptando cada Administración Pública las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en los procesos selectivos y, una vez superado dichos procesos, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

**SEGUNDO.** - La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, amplió el ámbito personal de la reserva de plazas para personas con discapacidad intelectual, entendiendo por tales aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, con un diagnóstico de «capacidad intelectual límite» o inferior.

**TERCERO.-** Teniendo en cuenta la inexistencia de desarrollo reglamentario de dichos preceptos en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, éste y las organizaciones sindicales presentes en Mesa Sectorial de Sanidad coinciden

en la conveniencia de aprobar las bases y los baremos de méritos a las que se deberán ajustar las convocatorias de plazas por el turno de discapacidad intelectual derivadas de las ofertas de empleo público, con el fin de que estos procesos, sin perjuicio de las peculiaridades que puedan presentar las diferentes categorías profesionales, se desarrollen de manera homogénea

**CUARTO.-** A tal efecto, por el Servicio Murciano de Salud se elaboró propuesta de bases y baremos de méritos a los que se deberán ajustar las convocatorias de plazas del turno especial de discapacidad intelectual, aprobándose en Mesa Sectorial de fecha 30 de octubre de 2023,





por el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales CESM, UGT, CCOO, SATSE y SPS, según consta en certificado emitido con fecha 8 de noviembre de 2023, por la Secretaria de la Mesa Sectorial de Sanidad del Servicio Murciano de Salud, conforme lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, redactado en los siguientes términos:

*“Que en la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 30 de octubre de 2023, se incluye en el punto 6º de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud la Mesa Sectorial de Sanidad, sobre las Bases y los Baremos de méritos a los que deberán ajustar las convocatorias de plazas del turno especial de discapacidad intelectual derivadas de las ofertas de empleo público con el siguiente resultado:*

*UGT: De acuerdo. Solicitan se valoren para otras categorías del grupo E.CCOO: De acuerdo. Solicitan se estudie que se puedan asignar a otras categorías.*

*CESM: De acuerdo. Solicitan avanzar en la provisión de puestos. SATSE: De acuerdo.*

*SPS: De acuerdo.”*

**QUINTO.-** Con fecha 4 de Diciembre de 2023 la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, envía propuesta para que se tramite al Consejo de Gobierno la ratificación del acuerdo adoptado en Mesa Sectorial de fecha 30 de octubre de 2023 con las organizaciones sindicales CESM, UGT, CCOO, SATSE y SPS, sobre las bases y los baremos de méritos a las que se deberán ajustar las convocatorias de plazas del turno especial de discapacidad intelectual derivadas de las ofertas de empleo público, ratificándose el mismo por aquel en esa fecha.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**1º)** La negociación y aprobación de las bases y baremos de méritos a los que se deberán ajustar las convocatorias de plazas del turno especial de discapacidad intelectual en Mesa Sectorial de Sanidad tiene lugar conforme lo dispuesto en el art. 79 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, que señala:

*“Mesas sectoriales de negociación.*

*1. La negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal estatutario de los servicios de salud se efectuará mediante la capacidad representativa*





*reconocida a las organizaciones sindicales en la Constitución y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.*

*2. En el ámbito de cada servicio de salud se constituirá una mesasectorial de negociación, en la que estarán presentes los representantes de la correspondiente Administración pública o servicio de salud y las organizaciones sindicales más representativas en el nivel estatal y de la comunidad autónoma, así como las que hayan obtenido el 10 por ciento o más de los representantes en la elecciones para delegados y juntas de personal en el servicio de salud”*

**2º)** A su vez, y en relación con las materias objeto de negociación en tales mesas, el art. 80.2. del Estatuto Marco, dispone: “Pactos y Acuerdos. *Deberán ser objeto de negociación, en los términos previstos en el capítulo III de la Ley 9/1987, de 12 de junio, las siguientes materias: d) Las materias relativas a la selección de personal estatutario y a la provisión de plazas, incluyendo la oferta global de empleo del servicio de salud”*

**3º)** En términos similares el art. 37 del Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala: “*Materias objeto de negociación. 1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planese instrumentos de planificación de recursos humanos.”*

Como se observa, la normativa citada prevé que los acuerdos que se alcancen con las organizaciones sindicales, así como las modificaciones de estos, requieren para su validez y eficacia, la ratificación por el órgano de gobierno, en este caso, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**4º)** El Decreto número 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Salud, adscribe en su art. 2.2. al Servicio Murciano de Salud a la Consejería de Salud.

A la vista de lo expuesto anteriormente, se eleva al Consejo de Gobierno, propuesta de ratificación del Acuerdo sindical alcanzado en Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 30 de octubre de 2023, sobre las bases y baremos de méritos a las que se deberán ajustar las convocatorias de plazas del turno especial de discapacidad intelectual derivadas de las ofertas de empleo público, que figura como Anexo a la presente.



## ANEXO

### **ACUERDO ALCANZADO ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CESM, UGT, CCOO, SATSE Y SPS SOBRE LAS BASES Y LOS BAREMOS DE MÉRITOS A LOS QUE SE DEBERÁN AJUSTAR LAS CONVOCATORIAS DE PLAZAS DEL TURNO ESPECIAL DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL DERIVADAS DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO.**

La discapacidad intelectual se caracteriza por limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual, como en conducta adaptativa, tal y como se ha manifestado en habilidades adaptativas, conceptuales y prácticas.

El artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece una reserva no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sean para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual, adoptando cada Administración Pública las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en los procesos selectivos y, una vez superado dichos procesos, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

A estos efectos la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 entiende como persona con discapacidad intelectual aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, con un diagnóstico de "capacidad intelectual límite" o inferior.

Asimismo el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia dictan las normas que han de seguir los diversos procesos selectivos convocados para el citado colectivo.



Por todo ello, se hace necesario acordar unas bases para los procesos selectivos dirigidos a este personal, que garanticen los principios de igualdadde oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y compensaciónde desventajas.

## 1. NORMAS GENERALES

La presentes bases y sus convocatorias se registrarán por la siguiente normativa reguladora:

- Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud
- Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud
- Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión depuestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del Personal Estatutario fijo o temporal y de provisiónde plazas del Servicio Murciano de Salud.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se apruebael Estatuto Básico del Empleado Público.

Las convocatorias de las plazas, su ejecución y desarrollo, así como la realización de las pruebas o exámenes, se efectuarán independientemente de las del resto de aspirantes del turno libre y del turno de discapacidad.

Los contenidos de las pruebas estarán fundamentalmente dirigidos a comprobar que los aspirantes poseen los repertorios básicos de conducta y los conocimientos imprescindibles que les permitan desempeñar las funciones propias de los puestos de trabajo.

Las plazas que queden vacantes de estas convocatorias no se acumularán a las ofertadas por el turno libre ni por el turno de discapacidad.

## 2. CARACTERÍSTICAS DE LAS CONVOCATORIAS



Los candidatos deberán reunir los requisitos que se indiquen en la convocatoria. Dichos requisitos deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

En cada convocatoria se fijarán los requisitos que han de poseer los candidatos en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, loscuales deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo, determinándose el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes, admisión de aspirantes.

La composición del tribunal se determinará en la resolución definitiva de admitidos.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto n.º 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del Personal Estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 286, de 12 de diciembre), los procesos selectivos que se convoquen conforme a las presentes bases se realizarán obligatoriamente por medios electrónicos, conforme dispongan las convocatorias.

## 2.1. SISTEMA DE SELECCIÓN

La selección se llevará a efecto por el sistema de concurso-oposición, valorándose cada una de tales fases a razón 60% de los méritos en el caso de la oposición y del 40% en el concurso.

## 2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición versará sobre el programa de materias que, para cada categoría, se encuentran publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 72, de 29 de marzo de 2021. Su actualización o modificación será objeto de publicación en el BORM y en el portal MURCIASALUD.

El programa de materias y el temario desarrollado estará disponible en la web MurciaSalud, en la siguiente dirección electrónica <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/oposiciones>

Esta fase constará en la realización de un único ejercicio consistente en un



cuestionario de 30 preguntas, con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, en un tiempo máximo de 90 minutos. Las respuestas erróneas no penalizarán.

El ejercicio será valorado de 0 a 60 puntos.

- a) Superarán la fase de oposición aquellos aspirantes que hayan obtenido, al menos, el 50 por 100 de la puntuación resultante de la media aritmética de las 10 puntuaciones más altas obtenidas por los aspirantes en esta prueba. Por tanto, podrán superar la fase de oposición un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.
- b) En el caso de que el número de aspirantes sea menor de 10 y mayor de 2, se sustituirá la regla de la media aritmética, por el 50% de la nota más alta.
- c) En el caso de que el número de aspirantes sea igual o inferior a dos, se considerarán aprobados aquellos aspirantes cuyo número de respuestas acertadas, una vez deducidas las erróneas, sea superior al 40% del total de preguntas.

Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

### 2.3. CARACTERÍSTICAS DE LA FASE DE CONCURSO

En esta fase, a la que solo podrán participar quienes hayan superado la fase de oposición, se valorarán los méritos hasta un máximo de 40 puntos. Los méritos a valorar habrán de poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los servicios prestados en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, incluidos los centros transferidos, así como los prestados en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, se valorarán de oficio, sin necesidad de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

Los servicios prestados para el resto de Administraciones Públicas se acreditarán conforme se indique en la correspondiente convocatoria.

La aportación de méritos y la autobaremación se realizará obligatoriamente mediante medios electrónicos y se confeccionará a través de la aplicación informática que al efecto habilitará el Servicio Murciano de Salud y cuya dirección de internet será



indicada en la resolución definitiva de los aspirantes que han superado la fase de oposición.

### 2.3.1. Méritos profesionales

Se valorará con una puntuación máxima de 25 puntos, desglosándose en los siguientes apartados:

1. En la categoría de personal de servicios, opción de Celador/Subalterno
  - A1. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, en la categoría/opción, cuerpo funcional, categoría laboral o puestos de Ordenanza, Subalterno, Conserje, Portero, Bedel, Personal de Servicios u otras denominaciones semejantes, cuyas funciones desarrolladas sean coincidentes con la opción convocada, puntuándose este apartado con hasta un 80% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,50 puntos por mes, con un máximo de 20 puntos.
  - A.2. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas Españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea en categorías/opciones, cuerpos funcionales, categorías laborales o puestos distintos de los anteriores, puntuándose este apartado con hasta un total de 20% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,25 puntos por mes, con un máximo de 5 puntos.
2. En la categoría de personal de servicios, opción pinche
  - A.1. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, en la categoría/opción, cuerpo funcional, categoría laboral o puestos de pinche, ayudante de servicios, ayudante de cocina u otras denominaciones equivalentes, cuyas funciones desarrolladas sean coincidentes con la opción convocada, puntuándose este apartado con un 80% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,50 puntos por mes, con un máximo de 20 puntos



A.2. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas Españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea en categorías/opciones, cuerpos funcionariales, categorías laborales o puestos distintos de los anteriores, puntuándose este apartado con hasta un total de 20% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,25 puntos por mes, con un máximo de 5 puntos.

3. En la categoría de personal de servicios, opción ayudante de servicios

A.1. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, en la categoría/opción, cuerpo funcional, categoría laboral o puestos de ayudante de servicios, pinche, ayudante de cocina, lavandería, u otras denominaciones equivalentes, cuyas funciones desarrolladas sean coincidentes con la opción convocada, puntuándose este apartado con un 80% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,50 puntos por mes, con un máximo de 20 puntos

A.2. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas Españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea en categorías/opciones, cuerpos funcionariales, categorías laborales o puestos distintos de los anteriores, puntuándose este apartado con hasta un total de 20% de la puntuación total de los méritos profesionales, valorándose este apartado a razón de 0,25 puntos por mes, con un máximo de 5 puntos

**2.3.2 Méritos académicos.**

Se valorarán con una puntuación máxima de 15 puntos.

B.1. Formación continuada, puntuándose con hasta un 70% de la puntuación total de los méritos académicos.

B.2. Titulación académica superior a la exigida para el acceso, puntuándose con hasta un 30% de la puntuación total de los méritos académicos.

Corresponderá al Tribunal calificador de las pruebas selectivas la valoración de





los méritos presentados por los aspirantes, sin perjuicio de que éstos, junto con la documentación aportada, deban realizar la autobaremación de los citados méritos.

Posteriormente, el Tribunal hará pública la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

No obstante, el Tribunal calificador, con el objetivo de que dicha fase seavalorada con la mayor celeridad, únicamente revisará un número de expedientes que sean suficientes para cubrir la totalidad de las plazas ofertadas y un porcentaje adicional de reserva.

El resto de aprobados figurarán en el listado de puntuación con el número de orden correlativo que le corresponda, según la calificación final resultante de la consignada por éstos en su autobaremo junto con los méritos de oficio valorados por la Administración, a efectos de que puedan comprobar sus resultados en el contexto del resto de aspirantes con mayor/menor puntuación y en su caso quede patente que su menor puntuación, sumada a la obtenida en la fase de oposición, impide que puedan optar a unas de las plazasconvocadas.

#### **CRITERIOS DE DESEMPATE.**

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas lasvaloraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva yexcluyente a los siguientes criterios de prelación:

- La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- La mayor puntuación alcanzada en la fase de concurso.
- La mayor puntuación alcanzada en el primer apartado de los méritos profesionales A1.
- La mayor puntuación alcanzada en el segundo apartado de los méritos profesionales A2
- La mayor puntuación alcanzada en el mérito relativo a la realización decursos B1.
- La puntuación alcanzada en el mérito de titulación académica superior ala exigida para el acceso B2.
- Sorteo efectuado en sesión pública.



**BAREMO DE MÉRITOS**

**A) MÉRITOS PROFESIONALES:** La puntuación máxima a alcanzar por méritos profesionales será de 25 puntos.

**1.1 CATEGORÍA/OPCION: PERSONAL DE SERVICIOS/CELADOR SUBALTERNO**

Apartado	Contenido	Puntuación máxima	Forma de justificación
<b>A1.</b>	Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, en la categoría/opción, cuerpo funcional, categoría laboral o puestos de Ordenanza, Subalterno, Conserje, Portero, Bedel, Personal de Servicios u otras denominaciones semejantes, cuyas funciones desarrolladas sean coincidentes con la opción convocada: 0,50 puntos por mes completo de servicios a jornada completa o a tiempo parcial.	20	Los servicios prestados (cuando existe una relación jurídica laboral o profesional) en las Administraciones Públicas mediante el certificado emitido por la unidad de personal correspondiente, acompañado de informe de vida laboral emitido por el órgano competente de la Seguridad Social o su equivalente. La realización de prácticas formativas, mediante convenio de colaboración entre la entidad social y la Administración pública y certificado emitido por el tutor tutor de las prácticas, en el que deberán constar las funciones y tareas desempeñadas, el período de las prácticas (de fecha a fecha) y las horas diarias o el tipo de jornada realizado durante ese período de prácticas.
<b>A2.</b>	Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas Españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea en categorías/opciones, cuerpos funcionariales, categorías laborales o puestos distintos de los anteriores: 0,25 puntos por mes completo de servicios a jornada completa o a tiempo parcial.	5	

**12 . CATEGORÍA/OPCION: PERSONAL DE SERVICIOS/PINCHE**



26/12/2023 09:45:58

21/12/2023 12:18:03 LOPEZ MIRAS, FERNANDO

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

Apartado	Contenido	Puntuación máxima	Forma de justificación
A1.	Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, en la categoría/opción, cuerpo funcional, categoría laboral o puestos de pinche, ayudante de servicios, ayudante de cocina u otras denominaciones equivalentes, cuyas funciones desarrolladas sean coincidentes con la opción convocada: 0,50 puntos por mes completo de servicios a jornada completa o a tiempo parcial.	20	Los servicios prestados (cuando existe una relación jurídica laboral o profesional) en las Administraciones Públicas mediante el certificado emitido por la unidad de personal correspondiente, acompañado de informe de vida laboral emitido por el órgano competente de la Seguridad Social o su equivalente. La realización de prácticas formativas, mediante convenio de colaboración entre la entidad social y la Administración pública y certificado emitido por el tutor o tutora de las prácticas, en el que deberán constar las funciones y tareas desempeñadas, el período de las prácticas (de fecha a fecha) y las horas diarias o el tipo de jornada realizado durante ese período de prácticas.
A2.	Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas Españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea en categorías/opciones, cuerpos funcionariales, categorías laborales o puestos distintos de los anteriores: 0,25 puntos por mes completo de servicios a jornada completa o a tiempo parcial.	5 puntos	

**13 . CATEGORÍA/OPCION: PERSONAL DE SERVICIOS/AYUDANTE DE SERVICIOS**

Apartado	Contenido	Puntuación máxima	Forma de justificación
----------	-----------	-------------------	------------------------



<b>A1.</b>	Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, en la categoría/opción, cuerpo funcional, categoría laboral o puestos de ayudante de servicios, pinche, ayudante de cocina, lavandería, u otras denominaciones equivalentes, cuyas funciones desarrolladas sean coincidentes con la opción convocada: 0,50 puntos por mes completo de servicios a jornada completa o a tiempo parcial.	20	Los servicios prestados (cuando existe una relación jurídica laboral o profesional) en las Administraciones Públicas mediante el certificado emitido por la unidad de personal correspondiente, acompañado de informe de vida laboral emitido por el órgano competente de la Seguridad Social o su equivalente. La realización de prácticas formativas, mediante convenio de colaboración entre la entidad social y la Administración pública y certificado emitido por el tutor o tutora de las prácticas, en el que deberán constar las funciones y tareas desempeñadas, el período de las prácticas (de fecha a fecha) y las horas diarias o el tipo de jornada realizado durante ese período de prácticas.
<b>A2.</b>	Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en las Administraciones Públicas Españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea en categorías/opciones, cuerpos funcionariales, categorías laborales o puestos distintos de los anteriores: 0,25 puntos por mes completo de servicios a jornada completa o a tiempo parcial.	5 puntos	



### 3. MERITOS ACADÉMICOS COMUNES A LAS TRES OPCIONES.

La puntuación máxima a alcanzar por méritos académicos será de 15 puntos.

Los méritos académicos que a continuación se indican serán aplicables a todas las categorías/opciones que se convoquen en los procesos selectivos para el turno especial de discapacidad intelectual.

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
<p><b>B1. Formación continuada.</b></p> <p>1. Por haber realizado cursos cuyo contenido esté relacionado con las tareas y funciones propias de la categoría objeto de la convocatoria trabajo, que cumplan alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que hayan sido impartidos por la Administración Pública o por organismos dependientes de la misma.</p> <p>b) Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de ésta a través de cualquier tipo de colaboración.</p> <p>c) Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública.</p> <p>La valoración de los cursos se realizará según el siguiente desglose:</p>	<p>10,5 puntos</p>	<p>Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber realizado el curso, en el que consten las horas o créditos, en su caso.</p>



Cursos de duración inferior a 15 horas o aquellos cuya duración no conste en el correspondiente diploma: 0,25 puntos por curso.

- Cursos de 15 a 50 horas de duración: 0,50 puntos por curso
- Cursos de 51 a 100 horas de duración: 1 punto por curso
- Cursos de más de 100 horas: 1,50 puntos por curso.

2. Por la realización de cualquier otro tipo de cursos, siempre que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que hayan sido impartidos por la Administración Pública o por organismos dependientes de la misma.
- b) Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de ésta a través de cualquier tipo de colaboración.
- c) Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública

Se otorgará 0,25 puntos por curso, con un máximo de 2 puntos.

A los efectos anteriores, cuando en un diploma o título vengan expresados créditos, cada crédito se considerará equivalente a 10 horas de formación continuada.



Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
<p><b>B2. Titulación académica superior</b></p> <p>Por estar en posesión de una titulación académica superior a la exigida para el acceso.</p>	4,5 puntos	Para la valoración de los méritos académicos será necesario aportar los títulos o certificación de haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención y haber abonado los derechos para su expedición.

**ACUERDO SOBRE LA APROBACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023.**

Consejería proponente: Salud

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno aprueba las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2023, que incluye:

**PRIMERO.-** La subida general de retribuciones de un 3%, sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022.

Inicialmente la subida general aprobada fue de un 2,5% sobre los valores vigentes a 31-12-2022, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para 2023 (suplemento nº





14 del BORM nº 301, de 31-12-2022) y a lo previsto como norma básica en el artículo 19.Dos.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE nº 308, de 24 de diciembre).

El Consejo de Ministros celebrado el día 3 de octubre de 2023, adoptó el Acuerdo por el que se aprobó un incremento del 0,5 por ciento adicional en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19.Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE nº 238 de 5 de octubre).

El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Dirección General de Costes de Personal, el 4 de octubre de 2023, actualizó las cuantías retributivas recogidas en la Ley 31/2022 para incluir el incremento adicional aprobado, y entre ellas, el sueldo y trienios de las pagas ordinarias y extraordinarias, así como el complemento de destino, según niveles.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 19 de octubre se aprobó la aplicación de dicho incremento adicional de retribuciones al personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el año 2023 (BORM nº 251, de 30 de octubre de 2023).

**SEGUNDO.-** La regulación específica en materia retributiva del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que se recoge en la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para 2023, que además modifica parcialmente la Ley 5/2001 de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud así como el Acuerdo de "Adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia" de fecha 25 de noviembre de 2022, entre la Consejería de Salud y las Organizaciones Sindicales SATSE, CESH Y CSIF, que fue ratificado mediante Acuerdo de este Consejo de Gobierno de fecha 26 de enero de 2023 y publicado en el BORM nº 33, de 10-2-2023.

**TERCERO.-** Conforme a lo negociado en mesa sectorial de sanidad, se



incluyen además determinadas adecuaciones, modificaciones y nuevas regulaciones de contenido retributivo para la mejor organización y funcionamiento del Servicio Murciano de Salud.

Fueron ratificadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fecha 25 de mayo de 2023. Dicho Acuerdo fue objeto de publicación en el BORM número 178, de 3 de agosto de 2023, con una corrección de errores publicada en el número 217, de 18 de septiembre de 2023.

**1. CUANTÍAS DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO EN LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

1.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023 (BORM nº 301, de 31 de diciembre), las retribuciones a percibir por el personal funcionario que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y 13 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

<b>Grupo A</b>		<b>Subgrupo</b>
Ley 30/1984	-	<b>A1</b>
y Ley		Estatuto



5/2001	Básico.
<b>Grupo B</b> Ley 30/1984 y Ley 5/2001	Subgrupo A2 Estatuto Básico.
-	
<b>Grupo C</b> Ley 30/1984 y Ley 5/2001	Subgrupo C1 Estatuto Básico.
-	



**Grupo D**  
 Ley 30/1984  
 y Ley  
 5/2001

**Subgrupo C2**  
 Estatuto  
 Básico.

—

**Grupo E**  
 Ley 30/1984  
 y Ley  
 5/2001

**Agrupaciones  
 profesionales**  
 Estatuto  
 Básico.

—

**1.2.** En consonancia con lo dispuesto en su artículo 22.2, que señala que “En el ejercicio 2023, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán los incrementos máximos que establezca la normativa básica del Estado respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, “..., el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II del presente Acuerdo, que son coincidentes con las previstas en el artículo 19.Dos.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE nº 308, de 24 de diciembre); establecidas con carácter de norma básica:

**14**

**15. “En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre**



de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo...”

Como ya se ha indicado con anterioridad, el Consejo de Ministros celebrado el día 3 de octubre de 2023, ha adoptado el Acuerdo por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento adicional para el ejercicio 2023 y mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 19 de octubre se ha aprobado dicho incremento adicional de retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

En virtud de lo expuesto, el incremento retributivo total aplicado sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 es de un 3%.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gasto y concretamente su Dirección General de Costes de Personal, ha fijado las cuantías correspondientes a sueldo y trienios de pagas ordinarias y extraordinarias y de los distintos niveles de complemento de destino, teniendo en cuenta ya este incremento adicional del 0,5%.

Esas cuantías son las que se contemplan a su vez en este Acuerdo, que aprueba las retribuciones del personal adscrito al Servicio Murciano de Salud para el ejercicio 2023.

Como consecuencia de lo dispuesto en la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2023, se reconoce el complemento de destino nivel 28 a los Coordinadores Médicos de los equipos de Atención Primaria (Centros de Salud). Hasta fin de 2022, su nivel de complemento de destino era el 26.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el importe fijado en concepto de trienios en el anexo I será de aplicación al personal con nombramiento estatutario temporal y a los funcionarios interinos.



**1.3.** En el mismo sentido, las cuantías del complemento específico no experimentarán, desde el día 1 de enero de 2023, un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, quedando fijadas en los importes que se recogen en el anexo III del presente Acuerdo. De esta forma, el incremento recogido en este anexo es de un 3% para el ejercicio 2023.

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparecen en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional.

Como excepción a esta subida general del 3% y a consecuencia de la regulación específica en materia retributiva del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que se recoge en la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para 2023, que además modifica parcialmente la Ley 5/2001 de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud y el Acuerdo de "Adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia" de fecha 25-11-2022 entre la Consejería de Salud y las Organizaciones Sindicales SATSE, CESH Y CSIF, que fue ratificado mediante Acuerdo de este Consejo de Gobierno de fecha 26 de enero de 2023 y publicado en el BORM nº 33, de 10 de febrero de 2023, se establecen incrementos superiores al indicado en los siguientes supuestos:

-Se aprueba un incremento superior del complemento específico mensual y paga adicional a los responsables de enfermería de los Equipos de Atención Primaria, que al igual que lo indicado respecto a los coordinadores médicos de EAP, encuentra su justificación en la cada vez mayor responsabilidad y funciones de este tipo de puestos. El importe fue negociado en la mesa sectorial de sanidad de 15 de marzo de 2023 y ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, teniendo efectos económicos de 1 de enero de 2023.

-Se aprueba un incremento superior al establecido con carácter general, del complemento específico y paga adicional para puestos de facultativos sanitarios especialistas de varias áreas y especialidades de difícil cobertura para



garantizar la asistencia sanitaria. El objetivo es que estos puestos sean más atractivos para los facultativos sanitarios especialistas.

En el caso de los facultativos que se encuentren en régimen de compatibilidad, la cuantía equivalente al incremento del complemento específico y paga adicional se incluye en el apartado de complemento de "productividad fija Acuerdos".

La fecha de efectos es la de ratificación por este Consejo de Gobierno del Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, por tanto 26 de enero de 2023.

**1.4.** Así mismo, el anexo IV del presente Acuerdo señala los valores a percibir por el complemento de atención continuada desde el 1 de enero del año 2023, con el incremento del 3% respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2022.

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de "Adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia" de fecha 25 de noviembre de 2022, se prevé como novedad el abono de las guardias localizadas/localizaciones como de presencia física siempre que se acredite una asistencia al centro o unidad de trabajo de al menos el 30% de las horas que comprenda.

En el mismo Acuerdo se establece un el incremento del valor de varios tipos de guardias de los residentes de los grupos A1 y A2, superior al 3%, siempre que cumplan determinados requisitos de actividad adicional previstos en el mismo Acuerdo.

En resumen, estas medidas están condicionadas al cumplimiento de los requisitos y son de aplicación –en su caso- a partir de 26 de enero de 2023.

Se incluye además en este Anexo la referencia a diversas situaciones de los trabajadores del Servicio Murciano de Salud, concretamente en caso de riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado del menor y riesgo durante la lactancia natural, en las que se incluirá el promedio de lo devengado en los meses anteriores en concepto de atención continuada.





A) Para la aplicación del complemento de atención continuada se tendrá en cuenta lo siguiente:

a-1) El derecho a percibir jornada especial será determinado por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

a-2) El “complemento por prestación de servicios en horario de tardes en los Equipos de Atención Primaria”, se abonará de forma mensual en función del número de tardes a la semana en las que deba trabajar el interesado, con el mismo tratamiento que se aplica a los complementos de nocturnidad y festividad. A tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula: se dividirá la cantidad que corresponda al turno asignado por el número de tardes de cada mes en el que haya de prestar servicios el interesado, a continuación, la cantidad resultante se multiplicará por el número de tardes en el que haya prestado servicios de forma efectiva el titular.

En consecuencia, en ningún caso, la suma del importe a abonar al titular del puesto y al eventual sustituto podrá ser superior a la cantidad máxima asignada en función del número de tardes cuando se trate de turno deslizante o turno fijo de tarde.

B) En este anexo se incluye igualmente el importe con el que se ha de remunerar la jornada complementaria regulada en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

De esta forma se concreta, para las distintas categorías profesionales, la cantidad con la que ha de ser remunerada aquella actividad que se realiza, fuera de la jornada ordinaria, para garantizar la adecuada atención permanente a los usuarios de los centros sanitarios.

En concreto, la cantidad que se fija en este anexo tiene como objetivo retribuir la actividad que forma parte de la jornada complementaria y que viene motivada, además de por los supuestos tradicionales, por otras causas igualmente relacionadas con la atención permanente de los usuarios de los centros sanitarios, como ocurre cuando se ha de cubrir la ausencia no prevista



de un compañero, cuando las intervenciones quirúrgicas se prolongan más allá de la hora en la que finaliza el turno de trabajo –salvo que proceda su inclusión en el apartado de “módulos” del Hospital Clínico “Virgen de la Arrixaca”–, cuando por un desajuste en cuanto al número de efectivos los trabajadores han de realizar una jornada superior a la ordinaria o también en aquellos casos en los que se participa en el traslado de pacientes en ambulancias a otros centros, etc.

El cálculo de dicha cantidad se ajusta a su vez, a las siguientes reglas:

b-1) En el caso del personal facultativo y de enfermería, se aplican las cantidades que, en concepto de atención continuada –valor hora de guardia de presencia física– están previstas con carácter general.

b-2) Para el resto del personal sanitario y no sanitario perteneciente a los subgrupos A1 y A2, se aplica, por analogía, la cantidad prevista para la atención continuada del personal facultativo y de enfermería, respectivamente.

b-3) En el caso de las categorías pertenecientes a los subgrupos C1, C2 y grupo E, se ha de abonar el importe correspondiente al valor hora que corresponda a cada categoría profesional, que se obtiene de dividir el importe de la retribución anual fijado en la Tabla I, por el número de horas al que se extiende la jornada anual: 1.645 para los adscritos al turno diurno, 1.526 para los que desarrollen su jornada en turno rotatorio (media) y 1.470 para los pertenecientes al turno fijo de noches y personal de urgencias extrahospitalarias y emergencias.

C) Junto con ello, el anexo IV recoge el importe a abonar al personal sanitario no facultativo destinado en las unidades de Neurrorradiología Vascul ar Intervencionista, Radiología Vascul ar Periférica, Hemodinámica, Perfusión y en el Banco de Cerebros que ha de permanecer localizado fuera de su jornada ordinaria para atender las urgencias que puedan plantearse en dicho período. Es de aplicación lo indicado con anterioridad sobre abono como si fueran de presencia física si se produce la asistencia física al centro o unidad de al menos el 30% de las horas previstas como localización.



D) Igualmente, se recoge en el anexo citado el importe con el que será remunerada la participación de los facultativos mayores de 55 años en la realización de módulos sustitutivos de la realización de guardias que reúnan los requisitos establecidos en el Acuerdo suscrito entre el INSALUD y las organizaciones sindicales el 23 de julio de 1997, sobre exención de guardias a los facultativos mayores de 55 años.

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

E) Se recoge así mismo en el Anexo IV, la retribución a valor hora de guardia de la jornada complementaria (fuera de la jornada ordinaria), a desarrollar por parte de facultativos y enfermeros/as-perfusionistas para atender las necesidades de la población que está sometida a diálisis, así como la de los/as enfermeros/as de hospitalización a domicilio y las localizaciones (valor hora de guardia localizada) de enfermeros/as-perfusionistas para diálisis en situaciones de urgencia. Es de aplicación la misma regla sobre pago como de presencia física por cumplimiento del requisito de asistencia antes especificado.

**1.5.** El complemento de productividad (factor fijo) será el resultado de aplicar un 3% de incremento respecto a los valores existentes a 31 de diciembre de 2022 y queda fijado en las cuantías previstas en el anexo V, que recoge igualmente la cuantía de la productividad fija por TSI de Médicos de Familia, Pediatras, Matronas, Fisioterapeutas y Enfermeros de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a cada profesional. Asimismo, se tendrán en cuenta las personas que se encuentren



adscritas al cupo correspondiente y que, careciendo de TSI, tengan derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Será de aplicación un incremento de un 10% adicional respecto del valor resultante de la aplicación de la subida general de retribuciones del complemento de productividad fija por tarjetas individuales sanitarias de su cupo de pacientes a los médicos de familia y pediatras de EAP (Atención Primaria) cuando se cumplan las condiciones previstas en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022 antes citado, entre los que se encuentran la creación y ocupación de nuevos puestos de médico de familia y pediatras para la mejora de la asistencia sanitaria, con el objetivo de dedicar más tiempo de atención a pacientes y evitar demoras respecto a la petición de cita. Se trata de compatibilizar una mejor atención sanitaria, con la reducción de pacientes del cupo asignado, con evitar que la creación de puestos pueda suponer pérdida retributiva.

Se prevé el mismo incremento adicional del 10% del valor de tarjeta sanitaria adicional para el personal enfermero de EAP (Atención Primaria) sobre el valor obtenido por la aplicación de la subida general de retribuciones de 2023, una vez que se cumplan los requisitos del Acuerdo, siendo lo motivos de la medida retributiva los mismos antes indicados.

Con la misma fecha de efectos de la aplicación en su caso de la subida retributiva a médicos de familia, pediatras y/o enfermeros/as indicada y por el procedimiento establecido, se reducirá de forma proporcional el mínimo garantizado de complemento de productividad, factor fijo, por tarjeta sanitaria individual, reflejándose el número de tarjetas resultante en el Anexo V-2.

**1.6.** El anexo VI contempla al personal, los valores económicos y las fórmulas a aplicar para los desplazamientos de los miembros de los equipos de Atención Primaria para atender a los pacientes a domicilio con aplicación de la subida general de retribuciones del 3%.

**1.7.** En el anexo VII se incluye el importe a abonar al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que intervenga, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en actividades destinadas a asegurar el cumplimiento de



los plazos que para la asistencia sanitaria establece el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, es decir la actividad destinada a la reducción de lista de espera en consultas, exploraciones complementarias y en intervenciones quirúrgicas, incluyendo la aplicación del 3% de incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022 hasta el 25 de enero de 2023, día anterior a la entrada en vigor del Acuerdo de 25 de noviembre de 2022

A partir de 26 de enero de 2023, fecha de ratificación del Acuerdo por este Consejo de Gobierno, la actividad sanitaria realizada por el personal facultativo y enfermero pasará a ser retribuida con un incremento de un 12% respecto a los valores vigentes a fin de 2022, en lugar del 3%, ligado al cumplimiento de una actividad superior a la del último ejercicio que consiga una mejora de los objetivos asistenciales marcados y una reducción de los tiempos de espera.

Con la misma fecha de efectos, y por estar previsto en el Acuerdo citado, se reestructura el sistema de módulos de actividad quirúrgica del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, sin perjuicio de la aplicación de las subidas retributivas y se establecen por primera vez módulos de consultas de facultativo en Atención Primaria para reducir lista de espera. Es de aplicación el mismo valor que para las consultas de atención hospitalaria. Está sometida a autorización su realización.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 25 de mayo de 2023, se aprobaron diversas adecuaciones, modificaciones y nuevas regulaciones de contenido retributivo para la mejor organización y funcionamiento del Servicio Murciano de Salud:

-En las retribuciones del personal del SMS de 2022, se hacía referencia a la posible realización de la actividad sanitaria de radiología vascular intervencionista, pero a diferencia de lo que ocurría en neurorradiología intervencionista, no se especificaban expresamente las posibles intervenciones a realizar ni los medios personales a utilizar. En el anexo VII se incluye ahora esta regulación adicional.



-Ante la ingente cantidad de actos sanitarios distintos que cabe realizar en la actividad de reducción de lista de espera quirúrgica, se recoge la posibilidad de dictar una resolución del Director gerente del SMS, previo informe de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, autorizando y fijando el régimen retributivo de intervenciones quirúrgicas no contempladas expresamente en el anexo VII, equiparándolas a otras sí contempladas, en atención a su complejidad técnica y tiempos medios a utilizar.

Esta posible equiparación de forma motivada, ya estaba prevista con anterioridad para las pruebas y exploraciones complementarias.

-Se fijan así mismo algunas novedades en las normas generales reguladoras de la actividad de reducción de demora quirúrgica, que se reflejan en el citado Anexo VII, entre las que se encuentra la posibilidad de autorizar la Dirección General de Asistencia Sanitaria, la aplicación del sistema de módulos de tiempo de actividad quirúrgica inicialmente previsto para el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca a otros hospitales, por razones de eficacia y eficiencia a la hora de afrontar las demoras quirúrgicas, con la aplicación del régimen retributivo correspondiente.

-La cantidad máxima a percibir por una jornada de actividad de lista de espera quirúrgica será la misma que el máximo alcanzable por el sistema de módulos (apartado IV). El Servicio Murciano de Salud, en caso de existencia de demoras inasumibles en un área, especialidad/tipo de operación, podrá excepcionar este límite general de 4 horas, fijándose en el momento de la autorización la ampliación de horario, que será preferentemente por número de horas. El incremento del límite retributivo será proporcional al tiempo trabajado con el máximo derivado de la autorización del horario.

En el Anexo VIII, se establecen las retribuciones de aplicación por la actividad especializada de trasplantes (explantes e implantes) y la disponibilidad de los profesionales con la subida retributiva del 3% respecto a los valores vigentes a 31 de diciembre de 2022.

Se incluyen nuevas referencias a las retribuciones a abonar a los técnicos especialistas de laboratorio en la actividad de trasplantes (incluidas



localizaciones) en atención a las competencias atribuidas a este tipo de profesionales por la legislación vigente.

El valor de aplicación a los T.E.L., sigue la misma proporción respecto al valor previsto para los enfermeros/as en otras retribuciones similares.

Por otra parte, para una mejor organización de la actividad de trasplantes, área de inmunología, y una igualdad del régimen retributivo con otras actividades con las que guarda gran similitud, cambia el sistema de pago de las localizaciones de los Técnicos Especialistas de Laboratorio-Inmunología, que pasa a ser el mismo que el previsto para la actividad de banco de cerebros y autopsias post mortem,... eliminándose en este apartado las referencias a las localizaciones de enfermeros/as pues se circunscribirán al personal TEL, igualmente en atención a las competencias profesionales atribuidas a esta categoría/opción.

Se establece un valor hora por la localización, igual que el regulado para otros casos similares, eliminando la percepción fija mensual que figuraba en los anteriores Acuerdos de aprobación de las retribuciones del Servicio Murciano de Salud.

**1.8.** A su vez, y conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio, el importe que viniera percibiendo el personal de este organismo en concepto de productividad, se ajustará a las mismas reglas conforme a las que se llevó a efecto su abono en el año 2022, con el incremento porcentual para 2023 del 3%:

- 1) El importe del complemento de productividad que percibe el personal que ocupa puestos directivos, se fija en el Anexo IX.
- 2) El personal que ocupe puestos de trabajo en “Órganos Centrales” que tenga asignado el régimen de especial dedicación, deberá desarrollar una jornada de 40 horas semanales, con el deber de prestar servicios en horario de mañana y tarde, en los mismos términos que los funcionarios adscritos a la Mesa Sectorial de Administración y Servicios. El cumplimiento de éste y el resto de los requisitos





establecidos determinará su derecho a percibir tanto las retribuciones fijas como las variables que tuviera asignadas.

Esta remuneración se hará efectiva en los meses de abril y octubre, con referencia a la jornada de trabajo realizada en el segundo semestre del año 2022, en el caso de la remuneración que se haga efectiva en abril de 2023 y con referencia al primer semestre del año 2023 en el caso del pago que se lleve a cabo en octubre de 2023. El importe máximo a abonar en cada una de estas mensualidades para cada uno de los puestos que tiene asignado el régimen de especial dedicación es el consignado en el Anexo X.

Las cuantías máximas de la productividad variable a la que se refiere este apartado 1.8.2) estarán condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

**1.9.** Por su parte, en el Anexo XI, se incluye el importe a percibir, en concepto de productividad variable, por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejerce previo nombramiento, funciones de coordinador de los centros o de programas asistenciales, así como en un subapartado distinto la de los Capellanes.

En el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 25 de mayo de 2023, que aprobó diversas adecuaciones, modificaciones y nuevas regulaciones de contenido retributivo, se contempla que todos los centros de salud mental y atención a drogodependientes puedan contar con un coordinador y se equiparan los valores a percibir por tal función, que como se ha indicado solo se puede percibir si el puesto ocupado por el/la profesional correspondiente es base y no de jefatura.

**1.10.** En cuanto al régimen retributivo de los proyectos de investigación y/o ensayos clínicos, cuya financiación es con frecuencia ajena al Servicio Murciano de Salud, será el establecido en los correspondientes Acuerdos/Convenios/ Resoluciones administrativas y cualquier otro



instrumento administrativo que recoja la actividad a desarrollar y su retribución, conforme a la legislación vigente.

**1.11.** Los complementos personales y transitorios que hubieran sido reconocidos, incluidos los que deriven de lo dispuesto en la disposición transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, serán absorbidos por las mejoras retributivas que deriven del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, los incrementos de carácter general que se produzcan se computarán al 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a 14 mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

**1.12.** Las retribuciones establecidas en este Acuerdo, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios mediante nombramiento de interinidad, eventual o por sustitución. Los funcionarios que presten servicios en plazas de carácter estatutario percibirán las retribuciones propias del personal estatutario, en los términos previstos en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 del presente Acuerdo.

**1.13.** Las retribuciones correspondientes al complemento de carrera profesional (carrera y promoción profesional), se abonarán, si se cumplen los requisitos exigidos, conforme a la normativa vigente.



**1.14.** Junto con lo expuesto, y por aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, que adecuó el régimen retributivo de los sanitarios locales a la nueva situación generada por la transferencia del INSALUD, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los EAP, así como la totalidad del personal integrante del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, percibirá las mismas retribuciones en cuantías y conceptos que el personal de análoga categoría procedente del INSALUD que se encuentre integrado en tales equipos. A su vez, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los EAP, continuará percibiendo sus retribuciones por los mismos conceptos a los que tenía derecho con carácter previo a la transferencia, si bien, la antigüedad que le sea reconocida a partir del 1-1-2002 generará exclusivamente el derecho a percibir la cantidad que en concepto de trienios corresponda a un funcionario del mismo grupo al servicio de la Administración Regional.

**1.15.** En la Tabla I se recogen de forma resumida las retribuciones fijas anuales asignadas a cada tipo de puesto estatutario contemplado en los anexos citados.

Conforme a lo negociado en mesa sectorial de sanidad, que fue ratificado mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, al que se ha hecho referencia con anterioridad, se incluyen algunos nuevos grupos retributivos:

1.- Regulación de los coordinadores de área de salud mental que se encarguen de la coordinación del área psiquiátrica del hospital de referencia que presta atención sanitaria, principalmente a pacientes agudos, con el Hospital Psiquiátrico y los centros de salud mental y drogodependencia de la Red de Salud Mental del área respectiva. Se distinguen coordinadores con complemento de destino nivel 28, para áreas de gran envergadura (1,2, 3, 6 y 7) y otros de nivel 26, para el resto.



Las retribuciones del primer tipo de coordinadores quedan equiparadas a las de los jefes de servicio facultativos y las del segundo a jefes de sección facultativos.

2.- Coordinadores facultativos en atención hospitalaria de áreas médicas/asistenciales, completando la regulación anterior que contemplaba los de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad. Son puestos con complemento de destino nivel 28, equiparados a jefes de servicio facultativo.

3.- Coordinadores facultativos sanitarios de áreas asistenciales en Órganos Centrales, para la coordinación y gestión de la asistencia sanitaria regional de los facultativos especialistas del SMS.

Son puestos con complemento de destino nivel 28, equiparados a jefes de servicio facultativo.

4.- Coordinadores de áreas no asistenciales, en Órganos Centrales, previsto para grandes áreas de trabajo y tareas transversales no asignadas directamente a Servicios determinados, que aconsejan una unidad funcional coordinadora para garantizar la eficacia de las actuaciones.

Están equiparados en cuanto a retribuciones (retribuciones fijas y complemento de productividad variable) a los asesores facultativos y jefes de servicio no sanitarios del grupo A1 con especial dedicación de Órganos Centrales.

5.- Jefes de Unidad en atención hospitalaria de áreas médicas/asistenciales, completando la regulación anterior que contemplaba los de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad. A diferencia de los puestos a los que se refiere el apartado 2.4.2 (complemento de destino nivel 28), éstos tienen asignado un complemento de destino nivel 26 y sus retribuciones son idénticas a las de los jefes de sección facultativos.

6.- Coordinadores de Enfermería en Órganos Centrales. Se trata de unos puestos con funciones de coordinación regional relacionadas con la



enfermería. Sus retribuciones quedan equiparadas a las de los supervisores de área.

7.- Facultativo sanitario especialista de apoyo a todos los EAP de un área, sin que ello suponga asumir un cupo de pacientes concreto, siendo equiparadas sus retribuciones a las de los médicos de equipo de soporte de atención domiciliaria (ESAD).

8.- Facultativo sanitario especialista de apoyo a un EAP, sin que ello suponga asumir un cupo de pacientes concreto. Se aplicará el “mínimo garantizado” en el complemento de productividad fija por TSI (tarjeta sanitaria individual), con la misma distribución proporcional por tramos de edad de los pacientes de todo el EAP correspondiente, conforme a los valores previstos en el Anexo V.

9.- Enfermero-a especialista/enfermero-a de apoyo a los EAP de un área, sin que ello suponga asumir un cupo de pacientes concreto, siendo equiparadas sus retribuciones a las de los/as enfermeros/as de equipo de soporte de atención domiciliaria (ESAD).

10.- Enfermero-a especialista/enfermero-a de apoyo a un EAP, sin que ello suponga asumir un cupo de pacientes concreto. Se aplicará el “mínimo garantizado” en el complemento de productividad fija por TSI.

11.- Enfermero-a especialista/enfermero-a escolar. Realizan funciones principalmente de prevención y seguimiento de la salud de los niños en los colegios, así como administración de medicación cuando proceda, sin que ello suponga asumir un cupo de pacientes concreto. Se aplicará el “mínimo garantizado” en el complemento de productividad fija por TSI, con el factor de dispersión “G” correspondiente al EAP del lugar donde preste la mayor parte de su jornada laboral, conforme a los valores previstos en el Anexo V.

**1.16.** En las Tablas VII y VIII se incluyen los valores que por los conceptos retributivos de “complemento de carrera” y “promoción profesional”,



previstos en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Al respecto, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2023 en su Disposición Adicional vigésima primera establece:

“Carrera y promoción profesional del personal del Servicio Murciano de Salud.

1. Las convocatorias de niveles de carrera/promoción profesional que efectúe durante el año 2023 el Servicio Murciano de Salud, que fijarán, entre otros puntos, los requisitos de participación, los criterios de evaluación y las condiciones de pago de los mismos, permitirán el acceso a éstos del personal estatutario y funcionario temporal de forma equitativa a lo que se disponga para el personal estatutario fijo y funcionario de carrera.

2. Los niveles que se reconozcan en las convocatorias correspondientes al año 2022 y sucesivos ejercicios, se devengarán el 100% del valor correspondiente según nivel, grupo profesional y categoría/opción, a partir del 1 enero del siguiente año. En el caso de reconocimientos en el ejercicio 2023 correspondientes a la convocatoria de 2021, los efectos económicos serán a partir de 1 de enero de 2022 y por el total valor del nivel igualmente.”

**1.17.** El complemento que vinieran percibiendo en cumplimiento de sentencia judicial los auxiliares de enfermería para equiparar sus retribuciones a las de los Técnicos Especialistas, incluirá la diferencia que pudiera existir por los conceptos de **trienios y carrera entre el personal de los subgrupos C1 y C2.**

**1.18.** La Disposición Adicional vigésima tercera de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la CARM para 2023, establece que durante 2023, las remuneraciones aplicables a las sustituciones de personal sanitario destinado en los equipos de atención primaria en el Servicio Murciano de Salud, se regirán por las siguientes disposiciones:



" 1. Cuando resulte preciso sustituir al personal sanitario destinado en los equipos de atención primaria y no resulte posible efectuar dicha sustitución por personal nombrado al efecto mediante nombramiento temporal por no existir candidatos disponibles en la bolsa de trabajo correspondiente, tales sustituciones podrán ser realizadas por otro personal del Servicio Murciano de Salud que ya cuente con un nombramiento fijo o temporal en un horario distinto al que tenga asignado en su puesto de trabajo.

2. En el supuesto del apartado 1, el interesado tendrá derecho a percibir, mientras se mantenga la sustitución, las retribuciones propias del puesto de trabajo que desempeña por sustitución, con exclusión de aquellos conceptos retributivos que tengan carácter personal.

3. En los casos en los que no fuese posible sustituir al personal sanitario citado mediante nombramientos de personal temporal debido a la inexistencia de candidatos en la Bolsa de Trabajo, ni tampoco por profesionales pertenecientes a otros centros de trabajo ni por personal del mismo equipo de atención primaria adscrito a otro turno horario, tales sustituciones serán realizadas por personal del propio equipo de atención primaria en el mismo horario que tuviera asignado.

4. En el supuesto del apartado 3, los interesados tendrán derecho a percibir, mientras persista la situación, mensualmente o, en su caso, proporcionalmente por los días trabajados en los que se preste la sustitución del titular, la cantidad fija establecida en el Acuerdo de Consejo de Gobierno que fija las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, más el valor del 100% del importe que perciba la persona sustituida en concepto de complemento de productividad por tarjeta sanitaria individual."

Los facultativos, matronas o enfermeros/as que cubran la sustitución tendrán derecho a percibir, mientras persista la situación, mensualmente o, en su caso, proporcionalmente por los días trabajados en los que se preste la sustitución del titular, la cantidad fija de 1.725,90 euros en el caso de sustitución de médicos de familia y pediatras, de 1.382,44 euros, en el caso de matronas y de 1.290,92 euros en el de enfermeros/as –importe fijado, conforme a lo negociado en la mesa sectorial de sanidad de 15/3/2023 y ratificado por Acuerdo





del Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2023- más el valor del 100% del importe que perciba la persona sustituida en concepto de complemento de productividad por tarjeta sanitaria individual.

Si la sustitución se extiende al mes natural completo y es llevada a cabo por un solo facultativo, matrona o enfermero/a del equipo en su integridad, será retribuida al 100% del importe previsto, tanto en lo que respecta a la cantidad fija mensual como al importe del complemento de productividad fija ligada a las TIS.

Para el caso de sustitución de días concretos de ausencias, las cantidades fijas mensuales citadas en el apartado 4 de la Disposición Adicional vigésima tercera de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, concretamente 1.725,90 euros en el caso de sustitución de médicos de familia y pediatras, de 1.382,44 euros, en el caso de matronas y de 1.290,92 euros en el de enfermeros/as, serán divididas entre 21 y el resultado obtenido multiplicado por el número de días laborales en el que se cubre la sustitución.

Esta misma operación matemática se realizará con el importe del complemento de productividad fija ligada a las TIS del cupo asignado correspondiente al profesional que se ausente, del mes de realización del doblaje, aplicándose el 100% del valor desde 1-1-2023.

En el caso de que la sustitución en el mismo horario la asuma un solo facultativo, matrona o enfermero/a y que los días laborales cubiertos sean de 22 o más (de lunes a viernes y en su caso sábado), se aplicará el importe mensual máximo antes indicado. De la misma forma se abonará el 100% del importe del complemento de productividad fija por TIS.

5. Junto con ello, para la aplicación del citado precepto, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

a) Por un lado, dicha medida se ha de aplicar cuando se carezca de personal disponible en la bolsa de trabajo, por cuanto de no ser así, se perjudicarían las posibilidades laborales de los desempleados, que verían reducido el número de nombramientos a los que podrían optar y afectaría



negativamente a la propia asistencia sanitaria, dado que la prestación de servicios sería realizada dentro del mismo horario, con el consiguiente incremento de la carga de trabajo que ello supone, y la reducción del tiempo que se puede dedicar a cada paciente.

b) Por otro, que resulte preciso realizar dicha sustitución para asegurar el funcionamiento del servicio. En tal sentido, se ha de tener en cuenta que, en función de la variación de las necesidades asistenciales y de la posibilidad de adoptar determinadas medidas organizativas, no resulta preciso sustituir en todos los casos al personal sanitario de atención primaria que deja de acudir a su puesto de trabajo.

**1.19.** Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia (BORM nº 85 de 12 de abril), en la redacción dada por la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la CARM para 2021, el personal que se encuentre en la situación de incapacidad temporal por cualquier contingencia, tendrá derecho a percibir las retribuciones fijas, que incluyan el cien por cien únicamente de los siguientes conceptos retributivos: sueldo, trienios, complemento de destino, complemento específico, productividad fija y, en su caso, carrera profesional/promoción profesional y complemento personal transitorio.

En el supuesto de que la prestación por pago delegado que se aplique la empresa al realizar la cotización sea superior a la suma de las retribuciones fijas del apartado anterior, percibirá ésta.

No obstante lo anterior, dado que en los conceptos retributivos que se incluyen para obtener la base de cotización, se adiciona la parte proporcional de la paga extraordinaria, ésta se minorará en los importes correspondientes a los días que alcance la ausencia por incapacidad temporal, a fin de evitar una duplicidad en el pago de ésta.

## **2.- RETRIBUCIONES APLICABLES AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL**



## **SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL QUE TODAVIA NO ES DE APLICACION EL CAPÍTULO IX DE LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

Tras la desaparición el pasado 31 de diciembre de 2013 de la modalidad de prestación de servicios de cupo y zona, acordada por el artículo 10 del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, quienes permanezcan en dicho régimen deberán hacerlo en las condiciones que mantenían el 31 de diciembre de 2013.

La Tabla III de este Acuerdo recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, debido al reducido valor unitario de los mismos. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (T.S.I.) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

### **3.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD EN REGIMEN LABORAL.**

**3.1.** El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el punto 1 de este Acuerdo.

**3.2.** El personal laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el anexo I.

**3.3.** Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, PIR, QUIR, RFIR) y las de los enfermeros residentes, se adecuarán en lo que se refiere a los conceptos de sueldo y grado de formación, a lo dispuesto



en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. En particular, y en concepto de sueldo tendrán derecho al percibo de idéntico importe al que tenga asignado el personal estatutario de los subgrupos A1 y A2, según se trate de personal facultativo o de enfermería, y en concepto de complemento de grado de formación, a una cuantía equivalente a la del 6,25% del sueldo para los residentes de primer año, 8% para los de segundo año, 18% para los de tercero, 28% para los de cuarto y 38% para los de quinto año.

La Tabla II, que acompaña a este Acuerdo, recoge las cuantías que por los conceptos de sueldo y complemento de grado de formación debe percibir este personal desde el 1 de enero de 2023, en la que también se incluyen dos pagas extraordinarias compuestas por ambos conceptos retributivos. Las citadas cuantías incluyen una subida de un 3% respecto a las que fueron objeto de aplicación hasta fin de 2022.

Igualmente, este personal percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo devengado por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

#### **4.- CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL.**

**4.1.** La Tabla IV recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.



**4.2.** La Tabla V de este Acuerdo recoge las cuantías mensuales que el Servicio Murciano de Salud debe transferir, del crédito asignado, a la Universidad de Murcia, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos, Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria y Profesores Contratados Doctores con plaza vinculada a tiempo completo.

Los valores de las Tablas IV y V incluyen el incremento del 3% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

## **5.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL PERSONAL AL QUE RESULTA DE APLICACIÓN EL PRESENTE ACUERDO.**

### **5.1. INDEMNIZACIONES.**

Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, no experimentarán variación con respecto a las vigentes en el año 2022, según lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 18-3-06), hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la disposición final segunda de dicha norma.

### **5.2. DEVENGO DE RETRIBUCIONES**

A) El personal al que se refiere el presente Acuerdo, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias el promedio de lo devengado en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo jerarquizado de asistencia especializada cuyo importe se calculará en relación a los tres meses anteriores. Para el cálculo de este promedio se excluirán los períodos en los que el trabajador se hubiera encontrado en situación de excedencia, permiso sin sueldo, baja maternal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y paternidad.

B) El personal que realice una jornada inferior a la normal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en



cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

### **5.3. PAGAS EXTRAORDINARIAS Y PAGAS ADICIONALES DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

A) Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo, trienios y complemento de destino.

Tales pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos días en el primer semestre y ciento ochenta y tres en el segundo semestre.

b) Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.

c) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

d) En el caso de cese en el servicio activo (por ser declarado en la situación de excedencia, jubilación, finalización de la situación de promoción



interna temporal, etc.) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos en esa fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

e) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria se hubiera permanecido en situación de licencia por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa haya sido abonada por el INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional correspondiente.

f) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

B) La paga adicional de los meses de junio y diciembre de 2023, que tiene su origen en el artículo 22.Tres de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, consistirá en una cantidad equivalente a 2/3 del importe del complemento específico mensual cada una.

A su vez, la que deriva del apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005 (BORM de 27-6-05), será del 100% para todos los subgrupos profesionales.

Su devengo se aplicará conforme a las reglas establecidas para las pagas extraordinarias.

#### **5.4. LIQUIDACION DE HABERES.**

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades





completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

A) En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en concurso de traslados, comisión de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que este personal tenga derecho. Asimismo, emitirán una certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

Si los cambios de centro de trabajo son en el ámbito del Servicio Murciano de Salud no será necesaria tal certificación al compartir los programas de gestión de nóminas y de personal.

B) En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de familiares, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extra. No se incluirá, sin embargo, la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, al no poder ser éstas compensables económicamente.

C) En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo (salvo que sea por los motivos de fallecimiento o jubilación de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho), en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que legalmente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.



## 5.5. VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO.

El artículo 51.4 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece que, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir, la parte de la jornada no realizada por causas imputables al interesado dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A) Cuando algún trabajador al que resulte de aplicación el presente Acuerdo incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del centro en el que preste servicios, deberá practicarle automáticamente la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el interesado dividido entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día. Las pagas extraordinaria y adicional afectadas por un período de tiempo en jornada reducida se verán afectadas en su importe con el método de cálculo que se incluye en el apartado 5.3 del presente Acuerdo.

B) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos empleados que ejerzan su derecho a participar en huelgas o paros convocados, si bien, en este caso, la notificación se efectuará por medio de la nómina.

En este caso, el cálculo de dicho valor hora se realizará del siguiente modo: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de los complementos de atención continuada, nocturnidad, festividad y turnicidad, así como las pagas extraordinarias y el complemento de



productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el interesado venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las 14 fiestas laborales anuales.

C) Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de este Acuerdo. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, no se tendrá en cuenta las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

## **5.6. RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS.**

Las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

## **6. - EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA.**

**6.1.** La tabla VI de este Acuerdo recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2023, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

**6.2.** En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se considerará como núcleo de población el que cuente con un dispositivo asistencial, entendiéndose por tal, aquel en el que se pase consulta al menos un día a la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, los EAP situados en municipios que cuenten con dos o más zonas básicas de salud, tendrán asignado como mínimo el factor de dispersión geográfica G2, salvo que, por aplicación de la fórmula establecida para su determinación inicial pudiera resultar otro superior.



**6.3.** Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su tarjeta individual sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

**AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO Y DEL GASTO QUE COMPORTA, EL SUMINISTRO DE VACUNA FRENTE AL VIRUS DEL HERPES ZÓSTER ADYUVADA CON AS01B, PARA EL PROGRAMA DE VACUNACIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.**

Consejería proponente: Salud

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno autoriza el gasto para la prórroga del contrato de "SUMINISTRO DE VACUNA FRENTE AL VIRUS DEL HERPES ZÓSTER ADYUVADA CON AS01B PARA EL PROGRAMA DE VACUNACIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023", suscrito con la empresa GLAXOSMITHKLINE, S.A., N.I.F.: A28228526, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive, ascendente a la cantidad de 1.707.550,00 € (IVA excluido), más el correspondiente IVA del 4% (68.302,00 €), por lo que el importe total (IVA incluido) es de 1.775.852,00 €, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 12.02.00.413B.221.06, número de proyecto 34806, ejercicio 2024 y CPV: 33651600-4.



**AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL SUMINISTRO DE MICROESFERAS CON YTRIO 90 Y MICROESFERAS CON HOLMIO 166, PARA RADIOEMBOLIZACIÓN HEPÁTICA REALIZADA EN EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA.**

Consejería proponente: Salud

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 12 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

**Objeto:** suministro de microesferas con ytrio 90 y microesferas con holmio 166 para radioembolización hepática realizada en el servicio de Medicina Nuclear del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

**Presupuesto inicial del contrato:** 689.920,00 € (10% IVA incluido).

**Plazo de duración:** 12 meses.

**INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL MAR MENOR**

Consejería proponente: Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

Interviene el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, para informar sobre las últimas actuaciones llevadas a cabo por



dicha Consejería relacionadas con el estado del Mar Menor a fecha de 12 de diciembre de 2023.

(Se une texto del Informe como documento nº 12)

**Fuera del Orden del Día y por considerarlo de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda:**

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO Nº 240/2023 DE 22 DE SEPTIEMBRE POR ELA QUE SE ESTABLECEN LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.**

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**ACUERDO:**

A iniciativa de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba Decreto por el que se modifica el decreto nº 240/2023, de 22 de septiembre por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

(Se une texto del Decreto como documento nº 13)

**AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LICENCIAS GOOGLE WORKSPACE FOR EDUCATION PLUS, PARA ALUMNOS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA DE CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, ASÍ COMO EL GASTO CORRESPONDIENTE.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:



Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO:** Autorizar la celebración del contrato basado en el Acuerdo Marco 2020/S 074-176523 “Países Bajos-Amsterdam: Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo”, lote 4, “Servicios Google Cloud”, que tiene por objeto el “Suministro de **Licencias Google Workspace for Education Plus para 180.000 alumnos y 45.000 docentes de enseñanza no universitaria de centros educativos de la Región de Murcia**”, así como el gasto correspondiente, por importe de **1.552.961,68 €** (IVA excluido) (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS, CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO), **326.121,95 €** (21% IVA) (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTIÚN EUROS, CON NOVEINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO); por lo que el importe total, IVA incluido asciende a **1.879.083,63 €** (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES EUROS, CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO).

La distribución del presupuesto se realizará en las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL (CON IVA)
<b>2023</b>	469.770,91 €
<b>2024</b>	469.770,91 €
<b>2025</b>	469.770,91 €
<b>2026</b>	469.770,90 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.879.083,63 €</b>

El contrato se imputará a la partida presupuestaria 110800.126J.64500, proyecto 51261 “Suscripción de Licencias Google Workspace for Education





Plus.” con el código CPV: 48000000-8, “Paquetes de software y sistemas de información” y código CPA: 58.29.4, “Programas informáticos en línea”.

**SEGUNDO:** Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General.

**PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DE LAS CONSEJERÍAS DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA; Y DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA APORTACIÓN CORRIENTE A LA FUNDACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.  
 Consta informe de la Intervención General.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias y por el importe que se indica:

<b>PARTIDA/PROYECTO DE ORIGEN</b>	<b>EUROS</b>
11.05.00.633A.580.00 Fondo de recursos presupuestarios	7.094,00
Proyecto 47758 “Fondo de recursos presupuestarios”	
<b>PARTIDA/PROYECTO DE DESTINO</b>	<b>EUROS</b>
19.01.00.751B.431.02 A la Fundación Orquesta Sinfónica de la R.M.	7.094,00



PARTIDA/PROYECTO DE ORIGEN	EUROS
Proyecto 50356 "A la OSRM Crecimiento general retributivo 2023"	

**SEGUNDO.-** Aprobar la modificación de los presupuestos, así como de la documentación complementaria de la Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia, que se adjunta a este expediente.

**TERCERO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como a las Consejerías afectadas para su conocimiento y efectos.

**AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DE LAS CONSEJERÍAS DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA; Y DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA FUNDACIÓN SÉNECA, AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR GASTOS DERIVADOS DEL INCREMENTO RETRIBUTIVO.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.  
Consta informe de la Intervención General.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias y por el importe que se indica:



<b>PARTIDA/PROYECTO DE ORIGEN</b>	<b>EUROS</b>
11.05.00.633A.580.00 Fondo de recursos presupuestarios	3.796,37
Proyecto 47758 "Fondo de recursos presupuestarios"	
<b>PARTIDA/PROYECTO DE DESTINO</b>	<b>EUROS</b>
16.06.00.542D.431.03 A la Fundación Séneca, Agencia Reg.Ciencia y Tecnología	3.796,37
Proyecto 50361 "A la Fundación SENECA. Crecimiento general retributivo 2023"	

**SEGUNDO.-** Aprobar la modificación de los presupuestos, así como de la documentación complementaria de la Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, que se adjunta a este expediente.

**TERCERO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como a las Consejerías afectadas para su conocimiento y efectos.

Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Regional.

**AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DE LAS CONSEJERÍAS DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA; Y DE SALUD, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA APORTACIÓN CORRIENTE DE LA CITADA FUNDACIÓN.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.  
Consta informe de la Intervención General.



**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias y por el importe que se indica:

<b>PARTIDA/PROYECTO DE ORIGEN</b>	<b>EUROS</b>
11.05.00.633A.580.00 Fondo de recursos presupuestarios	34.134,19
Proyecto 47758 "Fondo de recursos presupuestarios"	
<b>PARTIDA/PROYECTO DE DESTINO</b>	<b>EUROS</b>
12.03.00.413H.431.05 A la Fundación para la Formación e Invest.Sanitar.	34.134,19
Proyecto 50355 "A FFIS. Crecimiento general retributivo 2023"	

**SEGUNDO.-** Aprobar la modificación de los presupuestos, así como de la documentación complementaria de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, que se adjunta a este expediente.

**TERCERO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como a las Consejerías afectadas para su conocimiento y efectos.

Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Regional.

**AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DE LAS CONSEJERÍAS DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA; Y DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y LA DOCUMENTACIÓN**



**COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, CON LA FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A PROMOTORES PÚBLICOS DE FESTIVALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.  
 Consta informe de la Intervención General.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias y por el importe que se indica:

<b>PARTIDA/PROYECTO DE ORIGEN</b>	<b>EUROS</b>
11.05.00.633A.580.00 Fondo de recursos presupuestarios	500.000,00
Proyecto 47758 "Fondo de recursos presupuestarios"	
<b>PARTIDA/PROYECTO DE DESTINO</b>	<b>EUROS</b>
19.01.00.751B.440.08 Al Inst.Industrias Culturales y de las Artes R.M.	500.000,00
Proyecto 51898 "A la ICA subv.a promot.pub. festivales música en vivo R.M."	

**SEGUNDO.-** Aprobar la modificación de los presupuestos, así como de la documentación complementaria del Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (ICA), que se adjunta a este expediente.



**TERCERO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como a las Consejerías afectadas para su conocimiento y efectos.

Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Regional.

**AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, CON LA FINALIDAD DE AUMENTAR EL IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES NOMINATIVAS DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN LA REGIÓN DE MURCIA, CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESTINADA A PLENA INCLUSIÓN REGIÓN DE MURCIA.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.  
Consta informe de la Intervención General.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias y por los importes que se indican, así como el incremento en el crédito de los proyectos nominativos:

<b>PARTIDAS/PROYECTOS DE ORIGEN</b>	<b>EUROS</b>
51.02.00.313F.260.01 Prestación de servicios a personas discapacitadas	98.000,00
Proyecto 36778 "Financiación plazas residenciales pers.con discapac.física grave dependientes"	



51.02.00.313F.260.06 <i>Prestación de servicios estancias diurnas</i>	526.000,00
51.02.00.313F.260.08 <i>Proyecto viviendas tuteladas</i>	319.102,84
Proyecto 45030 <i>“Plazas concierto social personas con discapacidad”</i>	
<b>TOTAL</b>	<b>943.102,84</b>
<b>PARTIDAS/PROYECTOS NOMINATIVOS DE DESTINO</b>	<b>EUROS</b>
51.02.00.313F.461.05 <i>Atención de personas con discapacidad</i>	
Proyecto nominativo 37311 <i>“Ayunt.Aguilas Mantenimiento centro atención temprana”</i>	64.048,73
Proyecto nominativo 37312 <i>“Ayunt.Alcantarilla Mantenimiento centro atención temprana”</i>	25.174,42
Proyecto nominativo 37313 <i>“Ayunt.Alhama Manten.c.atención temprana y c.ocupacional”</i>	16.051,86
Proyecto nominativo 37314 <i>“Ayunt.Cieza Mantenimiento centro atención temprana”</i>	49.176,05
Proyecto nominativo 37315 <i>“Ayunt.Fortuna Manten.c.atención temprana y c.ocupacional”</i>	49.839,36
Proyecto nominativo 37318 <i>“Ayunt.Puerto Lumbreras Mantenimiento centro atención temprana”</i>	27.697,77
Proyecto nominativo 37319 <i>“Mancomunidad Río Mula. Mantenimiento centro atención temprana”</i>	21.682,66
Proyecto nominativo 37321 <i>“Ayunt.Totana Manten.c.atención temprana y c.ocupacional”</i>	6.528,43
Proyecto nominativo 37323 <i>“Ayunt.Yecla Mantenimiento centro atención temprana”</i>	292.427,66
Proyecto nominativo 37325 <i>“Ayunt.Torres de Cotillas Mantenimiento centro atención temprana”</i>	31.393,15





Proyecto <i>nominativo</i> 41189 "Ayunt.Mazarrón <i>Manten.c.atención temprana y c.ocupacional</i> "	18.485,21
Proyecto <i>nominativo</i> 41204 "Al Ayunt.Abarán <i>Mantenim.Ctro.de desarrollo infantil y atenc.temprana y ctro.dia</i> "	10.864,63
Proyecto <i>nominativo</i> 41206 "Al Ayunt.Blanca <i>Mantenim.Ctro.de desarrollo infantiel y atenc.temprana</i> "	12.557,90
Proyecto <i>nominativo</i> 41713 "Ayuntamiento de Lorca. <i>Mantenimiento centro de atención temprana</i> "	160.155,07
51.02.00.313F.481.05 <i>Atención a personas con discapacidad</i>	
Proyecto <i>nominativo</i> 21889 "Federación plena inclusión <i>Reg.Murcia actividades, servicios y mantenimiento Assoc."</i>	157.019,94
<b>TOTAL</b>	<b>943.102,84</b>

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como al Organismo afectado para su conocimiento y efectos.

Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Regional.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL EXPEDIENTE DE SUMINISTROS E INSTALACIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.



## ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar el límite de compromisos de gasto de carácter plurianual establecido en el artículo 19.2 del Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, para la anualidad 2024, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 15.05.00.422P.629.00, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 19.3 del Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
15.05.00.422P.629.00	2024	----	91.098,66

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.**



**PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS AL ALQUILER.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar los límites de compromisos de gasto de carácter plurianual establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para las anualidades 2024 y 2025, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 14.02.00.431A.486.62, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, según el siguiente detalle:

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>ANUALIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>IMPORTE EUROS</b>
14.02.00.431A.486.62	2024	84,66%	8.635.000,00
14.02.00.431A.486.62	2025	73,87%	7.535.000,00

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.



**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS, PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE SUBVENCIONES A FAVOR DE LA FUNDACIÓN HERMANOS SÁNCHEZ LUENGO Y A LA FUNDACIÓN PONCEMAR.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar los límites de compromisos de gasto de carácter plurianual establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para las anualidades 2024 y 2026, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 14.02.00.431A.786.62, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, según el siguiente detalle:

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>ANUALIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>IMPORTE EUROS</b>
14.02.00.431A.786.62	2024	165,06%	1.122.410,10
14.02.00.431A.786.62	2026	165,06%	1.122.410,10



**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA, PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL SUMINISTRO DE LOS DERECHOS DE USO Y ACTUALIZACIONES DE DIVERSAS APLICACIONES INFORMÁTICAS.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar el límite de compromisos de gasto de carácter plurianual establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2024, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 11.08.00.126J.220.02, que fue objeto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 16 de noviembre de 2023, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley



12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, según el siguiente detalle:

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>ANUALIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>IMPORTE EUROS</b>
11.08.00.126J.220.02	2024	115,67%	7.389.007,75

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS AL CONTRATO CENTRALIZADO DE LIMPIEZA Y ASEO, SERVICIO DE GUÍAS DE VISITANTES DE LOS MUSEOS, Y CONTRATOS MENORES PARA EXPOSICIONES Y ACTIVIDADES MUSEÍSTICAS.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:



**PRIMERO.-** Modificar el porcentaje de gasto establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2024, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 19.08.00.453A.227.00/09/06, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>ANUALIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>IMPORTE EUROS</b>
19.08.00.453A.227.00			
19.08.00.453A.227.09	2024	105,35%	2.114.095,26
19.08.00.453A.227.06			

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN DE TENIS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA COLABORAR EN LOS GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA I COPA CARLOS ALCARAZ.**

Consejería proponente: Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.





## ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Tenis de la Región de Murcia, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de la I Copa Carlos Alcaraz.

(Se une texto del Decreto como documento nº 14)

## DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN LAS TRAVESÍAS DEL MUNICIPIO, Y AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

### INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

## ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar el Decreto de normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las Travesías del municipio.



**SEGUNDO.-** Autorizar la celebración del “Convenio entre la Consejería de Fomento Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Cartagena, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las Travesías del municipio”

(Se unen los textos del Decreto y del Convenio como documentos nº 15 y 16)

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN LAS TRAVESÍAS DEL MUNICIPIO, Y AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN.**

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar el Decreto de normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención al Ayuntamiento de La Unión, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las Travesías del municipio.

**SEGUNDO.-** Autorizar la celebración del “Convenio entre la Consejería de Fomento Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de La Unión, para la concesión directa de una



subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las Travesías del municipio”.

(Se unen los textos del Decreto y del Convenio como documentos nº 17 y 18)

**AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA ATENDER LOS GASTOS DERIVADOS DE LA REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DAÑADAS POR LOS MOVIMIENTOS SÍSMICOS ACAECIDOS EL 11 DE MAYO DE 2011, EN LORCA.**

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del “Convenio de colaboración a celebrar entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la conclusión de las transferencias de crédito de la Administración General del Estado para atender a los gastos derivados de la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.1.c, 8.3 y 11.1 del Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, en Lorca”.

(Se une texto del Convenio como documento nº 19)



**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO.**

Consejería proponente: Educación, Formación Profesional y Empleo

**ACUERDO:**

A iniciativa del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, y a propuesta del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

(Se une texto del Decreto como documento nº 20)

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA LOS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS ASISTENCIALES DE COMEDOR ESCOLAR, PARA EL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS ESCOLARIZADO EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE DISPONGAN DE ESTE SERVICIO COMPLEMENTARIO DURANTE EL CURSO 2023-2024 Y QUE CUMPLIENDO LOS REQUISITOS HAN QUEDADO EXCLUIDOS POR FALTA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

Consejería proponente: Educación, Formación Profesional y Empleo

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de ayudas para los



participantes en la convocatoria pública de ayudas asistenciales de comedor escolar para el alumnado de enseñanzas no universitarias escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio complementario durante el curso 2023-2024 y que cumpliendo los requisitos han quedado excluidos por falta de crédito presupuestario.

(Se une texto del Decreto como documento nº 21)

**Y no habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. Presidente dio por finalizada la sesión, levantándola acto seguido, cuando eran las once horas y quince minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO:**

**Vº Bº**

**EL PRESIDENTE:**